# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3362 | Buenos Aires, Viernes 30 de Diciembre de 1904 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Ésta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

## AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo en esta Administración.

## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

### I

### Acordando privilegio de paquete postal al vapor Norderney.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Vista la solicitud presentada por los señores Vogler y Duckwitz en su carácter de Agentes de la Compañía de Navegación transatlántica «Lloyd Norte Alemán», á fin de obtener privilegio de paquete postal para el vapor «Norderney»; y resultando de los informes producidos por el Departamento Nacional de Higiene, la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Prefectura Marítima, que el referido vapor reune las condiciones requeridas,

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

Art. 1° Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Norderney», debiendo sus Agentes cumplir con todas las disposiciones vigentes expresadas por las Reparticiones mencionadas en sus informes respectivos y observar la cláusula que se refiere á la conducción de los individuos que fueren deportados en virtud de la Ley de Residencia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

### II

### Nombrando Auxiliar Escribiente del Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Vista la precedente renuncia,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar Escribiente del Ministerio del Interior don Roberto Ortega, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Carlos Videla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

### III

### Nombrando Comisario y Subcomisario de Policía del Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

Vista la precedente nota del señor Gobernador del Territorio Nacional del Río Negro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario y Subcomisario de dicho Territorio á don Enrique Mosquera y don Clodomiro Rodríguez Lima, en reemplazo de don Alfredo Costa y don José Fernández, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

### IV

### Organizando un servicio telegráfico.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Vista la presente nota del Ministerio de Marina, y tratándose de un caso ocurrente de un servicio oficial,

*El Ministro del Interior.*

RESUELVE:

1° La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á organizar el servicio oficial de comunicación de los datos que sean remitidos por el Jefe de la Escuadrilla del Río Negro á las oficinas telegráficas de la costa del Río Negro, entre Patagones y Choele Choel.

2° Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### I

### Nombrando empleados en la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

Vista la precedente nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los nombramientos de empleados, efectuados por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, que se expresan á continuación:

Secretario del Hospital Rivadavia, al doctor Antonio Alday, con antigüedad del 1° de Octubre del presente año.

Auxiliar de Secretaría del mismo Esta-

blecimiento, al doctor Casiano Asset, con antigüedad igual al anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

### Nombrando miembros de la Comisión de la Lotería.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

Vista la nota que antecede del Presidente de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, y de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 3313,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores Julio C. Sánchez, Alfredo Peña y doctor Julio Fernández, miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, por el término que fija la ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

### Autorizando la construcción de elevadores de granos

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Visto este expediente en el que don J. Monteith Drysdale solicita acogerse á la Ley N° 2908, que autoriza la explotación y construcción de elevadores de granos, proponiéndose levantar uno de esos establecimientos en el Embarcadero de Cereales, situado en terrenos de su propiedad en el Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el término de dos años establecido por el Art. 2° de la citada Ley 3908, sólo se refiere á la ocupación gratuita, durante cinco años, de los terrenos fiscales necesarios para las instalaciones y que, por consiguiente, los elevadores que se construyan en terrenos particulares pueden acogerse en cualquier tiempo á la misma y gozar de todas las excepciones y liberalidades acordadas por el Art. 4°;

Que, según lo manifestado por el Ministerio de Obras Públicas, los terrenos en que se ofrece construir el elevador, quedan fuera del radio de la concesión del Puerto del Rosario;

Que el recurrente ha presentado los títulos justificativos de la propiedad de los terrenos mencionados; y

Que, según los informes producidos, no existe inconveniente para acceder á lo solicitado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Declárase al señor J. Monteith Drysdale acogido á la Ley N° 3908, de Enero 15 de 1900, á los efectos de construir un elevador de granos en terrenos de su propiedad situados en el Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2° El señor J. Monteith Drysdale deberá presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, en el término de tres meses, los planos á que se refiere el Art. 5° de la ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

### Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Camilo E. de Alvear y Carlos Noetinger solicitan título de propiedad de las diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, de las que fué comprador don Antonio Yrazú y cuyas acciones y derechos les ha cedido; y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas resulta que en aquellas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, de acuerdo con la cual se efectuó esta venta, habiéndose abonado el valor íntegro de su precio; y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Antonio Yrazú á favor de los señores Carlos E. de Alvear y Carlos Noetinger de sus acciones y derechos á la superficie de diez mil hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa, lote 24, fracción C, Sección XX, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, declarando cumplidas en esas tierras las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la precitada ley; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los cesionarios el título de propiedad que corresponda y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

### Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Visto este expediente, en el que doña Rosario Guaiquifil de Ferreira, por sí y sus hijos menores Carmen y Manuel Ferreyra Guaiquifil solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Miguel Piñeiro Sorondo de los derechos á ubicar en propiedad de acuerdo con las disposiciones vigentes, una superficie de 4.100 hs. que les fueron reconocidas por Decreto de Diciembre 18 de 1903, como únicos y universales herederos de don Manuel Ferreyra, expedicionario al Río Negro; y

RESULTANDO:

Que los documentos agregados comprueban la transferencia cuya aprobación se solicita y la autorización judicial necesaria; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace doña Rosario Guaiquifil de Ferreyra, por sí y sus hijos menores Carmen y Manuel Ferreyra Guaiquifil á favor de don Miguel Piñeiro Sorondo de los derechos que, por Decreto de Diciembre 18 de 1903, les fueron reconocidos como únicos y universales herederos de don Manuel Ferreyra á ubicar en propiedad de acuerdo con las disposiciones vigentes, una superficie de cuatro mil cien hectáreas y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á los efectos de esa ubicación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

### Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Concédese la devolución de la suma de cien pesos moneda nacional solicitada por don Arturo Ehzenhaus, importe de los depósitos efectuados en Tesorería General al solicitar el registro de las marcas «A Ceille» y «La Cherie», con fecha 7 de Julio ppdo., según recibos adjuntos Nos. 1789 y 1788, las cuales han sido denegadas.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don Arturo Ehzenhaus, la cantidad de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) importe de la devolución de los depósitos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

### Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Charles Canpbel Worthington, la devolución de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77.50 m/n) importe de la diferencia que existe entre la suma que obló dicho señor al iniciar el pedido de patente de invención por «Mejoras introducidas en llantas para ruedas de vehículos» por 15 años, y la que corresponde al término de diez años, por que se le acordó.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase la correspondiente orden de pago, por separado, comuníquese, publíquese, y fecho, pase este expediente á la División de Patentes y Marcas para su archivo.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

### Disponiendo la forma de depósito de los sueldos de los Inspectores veterinarios.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

En vista de las consideraciones aducidas por la División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura en su precedente nota y á fin de regularizar la forma en que se efectúa por los saladeros y frigoríficos el depósito de los sueldos de los veterinarios, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de fecha 26 de Marzo de 1902,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° A contar del primero de Enero próximo, las Empresas de carnes conservadas, saladeros y frigoríficos, comprendidos en el Decreto de Marzo 26 de 1902, depositarán en la Tesorería General de la Nación, del 1° al 5 de cada mes y por adelantado, los sueldos de los Inspectores veterinarios que les corresponde según el citado decreto, debiendo comunicar inmediatamente el depósito al Ministerio de Agricultura.

Art. 2° La División de Contabilidad de

ese Ministerio remitirá á la Contaduría General de la Nación el estado de las cuentas de los referidos establecimientos, hasta el 31 de Diciembre corriente, á fin de que esa Repartición, en cumplimiento de las disposiciones legales, exija de los mismos la regularización de sus deudas, en su caso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior de este decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

**Mandando extender un título**

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Martín Fernández, solicita título de propiedad del solar D, manzana 263 de la Colonia Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta que en el solar de la referencia se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á fin de que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Martín Fernández el título de propiedad del solar D, manzana 263 de la Colonia Formosa, el que deberá subscribir el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejucutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacinal.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Nombrando una Comisión Inspectora.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Vista la precedente nota del ingeniero J. V. Cilley, encargado de la construcción del Cablecarril de Chilecito á Famatina, haciendo presente la necesidad de que se arbitren para este objeto mayores sumas de dinero que las que le han sido asignadas ya;

RESULTANDO:

Que el presupuesto primitivo de las obras, aprobado por Ley N° 4028, asciende á la suma de 380.000 pesos oro sellado, equivalentes á $ 863.636 curso legal.

Que por Decreto de 29 de Febrero del corriente año, y à solicitud de aquel ingeniero, se amplió esa suma en 695.000 $ c/l, equivalente al 80 % del presupuesto primitivo; entendiéndose entonces que ese aumento aseguraba la terminación de las obras de la forma proyectada.

Que en la nota presentada ahora, solicita una nueva ampliación del presupuesto en $ 250.000, sin que la Dirección General de Vías de Comunicación, que eleva la nota respectiva, tenga la seguridad de que esa suma no resultará también insuficiente; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de 29 de Febrero que acordaba una ampliación de 80 % del presupuesto primitivo, se funda principalmente en las circunstancias de tratarse de una obra enteramente nueva en el país, la más grande en su género en el mundo, y de ejecutarse en condiciones climatéricas difíciles, circunstancias todas que originaban dificultades, que en la fecha del decreto: 14 meses después de iniciados los trabajos, debían ser perfectamentamente conocidas por el Director de los mismos, quien tenía el deber de estudiar los medios de salvarlas, asegurando la terminación de las obras, lo que lógicamente debió suponerse que había hecho cuando solicitó aquella ampliación del presupuesto;

Que el hecho de volver á solicitar ocho meses después una segunda ampliación, que representa el 29 %, por lo menos, del presupuesto primitivo, es grave, tratándose de crecidas sumas de dinero invertidas y á invertir, y de una obra urgentemente requerida, cuya rápida terminación y eficacia hay lugar á poner en duda en presencia de los hechos producidos;

Que las explicaciones dadas por el Ingeniero Cilley no son suficientemente satisfactorias, haciéndose necesaria una inspección que proporcione los elementos de juicio necesarios para dictar las disposiciones pertinentes.

Por esto,

SE RESUELVE:

Nombrar una Comisión compuesta del Director General de Vías de Comunicación, Ingeniero A. Schneidewind; del de Contabilidad, Ingeniero A. Dillon; del Inspector de las obras del Puerto del Rosario, Ingeniero A. Piaggio, del Inspector de las obras del F. C. de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta, Ingeniero J. Krause, para que haga una prolija inspección de todo lo que se refiere á la construcción de las obras del Cablecarril desde su iniciación hasta la fecha, examinando los trabajos ejecutados y recogiendo informaciones precisas sobre la idoneidad del personal empleado, clase y precios de los materiales usados, precios pagados por los transportes y mano de obra, y todos aquellos otros datos que puedan arrojar luz sobre la manera cómo ha sido dirigida, administrada y efectuada la construcción y sobre el origen de los fuertes déficits producidos.

Deberá también recoger los datos necesarios para formular el presupuesto de las obras que faltan por hacer para terminar definitivamente el Cablecarril y librarlo al servicio público.

El Ingeniero Cilley y todo el personal empleado en las obras, quedan á las órdenes de la Comisión, á los objetos de la presente resolución.

La Administración del F. C. Argentino del Norte facilitará á aquélla los medios de transporte necesarios y todo elemento de trabajo, así como cualquiera información que pueda requerir.

Comuníquese á quienes corresponda y resérvese, hasta tanto se produzca el informe de la Comisión nombrada.

A. F. ORMA.

CABLECARRIL A LA MEJICANA

INFORME

*I. — Antecedentes*

En cumplimiento de la Ley N° 4028 que autorizaba al Poder Ejecutivo para construir un cablecarril destinado á unir el Ferrocarril Argentino del Norte con el distrito minero de la Mejicana en el Famatina é invertir en dicha obra hasta $ 380.000 o/s, el Ministerio de Obras Públicas pidió á varias casas especialistas en ese género de construcciones, lo presentaran su proyecto y propuesta para la provisión de la parte metálica de la obra bajo la condición de tomar también á su cargo la dirección del trabajo.

De las propuestas presentadas por J. Pholij, A. Bleichert, Ceretti y Tanfani, Bullivan y Cía. y otros, el Poder Ejecutivo aceptó la de Adolfo Bleichert y Cía., que se comprometía á entregar todos los materiales de fierro y maquinarias necesarios para el funcionamiento del cablecarril, tomando á su cargo y responsabilidad, la dirección técnica de la obra y su explotación durante el primer año, estipulándose así en el contrato de Julio 31 de 1902.

Por Decreto de Noviembre 19 del mismo año, el Poder Ejecutivo dispuso que la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte tuviera á su cargo la Administración y superintendencia de los trabajos de construcción y montaje del cablecarril, bajo el control de la Dirección General de Vías de Comunicación, con facultad para adquirir los materiales requeridos por la obra y excluídos del contrato con la casa Bleichert.

Los trabajos se iniciaron en el mes de Febrero de 1903, á la llegada del Ingeniero señor Kraft, director técnico de la construcción, en representación de la casa contratante. En Noviembre del mismo año, es decir, nueve meses después, el Ingeniero señor J. V. Cilley, Administrador del Ferrocarril Argentino del Norte y de la construcción del cablecarril, presentó á la Dirección de Vías de Comunicación el presupuesto de las obras que faltaba ejecutar para la terminación de los trabajos; presupuesto que excedía en 695.000 pesos moneda nacional el costo de 380.000 $ o/s autorizado por la Ley N° 4028; y en Febrero del corriente año el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, dispuso que la Contaduría General de la Nación abriera un crédito por el excedente expresado.

La construcción prosiguió con gran actividad, respondiendo al propósito de entregar el cablecarril á la explotación en el corriente año, para satisfacer á las justas exigencias de la industria minera, cuya prosperidad depende de la facilidad en los transportes, pero los rigores del clima encarecían á tal punto los gastos de construcción, que obligaron á suspender las obras en el mes de Julio. Al reanudar los trabajos en el mes de Septiembre, el ingeniero señor Cilley en nota pasada á la Dirección de Vías de Comunicación hizo presente que se habían agotado los fondos votados, manifestando que según el nuevo presupuesto que había formulado, la terminación de la obra exigía ampliar los recursos en 254.000 $ m/n.

En estas circunstancias el P. E. dispuso nombrar la Comisión que subscribe á los efectos indicados en la resolución de Octubre 27 ppdo.

*II.—Inspección de las obras ejecutadas*

Al proceder al examen de la construcción del cablecarril, la Comisión ha creído necesario considerar separadamente la obra desde el punto de vista técnico, como proyecto y ejecución, y del punto de vista administrativo.

Y esta división se impone, por cuanto la dirección tecnica de la construcción estaba á cargo de la casa A. Bleichert y Cía., y la administración á cargo del Ingeniero señor Cilley.

Tratándose de una obra no común, proyectada por una casa especialista, la Comisión no duda que está bien concebida y que ella responderá en un todo al objeto propuesto. Esta ha sido también la opinión de las oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas que han informado al estudiarse las propuestas presentadas, pero es indudable que el proyecto se resiente de la falta de un levantamiento suficientemente detallado del terreno. Esto se observa en la construcción de las torres en que las alturas de alguna de ellas, establecidas de acuerdo con los perfiles levantados por el Ingeniero enviado por la casa Bleichert, no han correspondido al

perfil verdadero del terreno, y la Comisión hace mención de esta circunstancia porque la falta de un levantamiento más detallado ha obligado á construir pilares altos de mampostería en algunas de las torres, que si bien no afectan el costo de la obra, pueden comprometer su estabilidad, pues, se trata de una región sujeta á fuertes descensos de la temperatura y especialmente á temblores.

Penetrada la Comisión de la importancia que reviste esta cuestión, opina que en la Sección VIII, las torres cuya construcción aun no se ha principiado, se prolonguen con tramos de fierro hasta encontrar el terreno, evitando así la ejecución de pilares de mampostería.

Este procedimiento ha sido adoptado en el cálculo del presupuesto que acompaña.

Respecto á la ejecución del trabajo, la impresión que la Comisión ha recogido sobre el terreno, permite afirmar que, en general, satisface las reglas del arte de construir, si bien la administración, guiada por un espíritu de economía, no siempre ha usado los mejores materiales. Es así que se observa el empleo de cal común en lugar de cal hidráulica ó cemento Portland, en cimientos y pilares. La arena que actualmente se emplea en las mezclas de la Sección VII, deja mucho que desear, tanto por su calidad como por su limpieza, y una parte del cemento empleado no es de las marcas aprobadas, lo que el Ingeniero Cilley ha explicado, por urgencia en su adquisición en algunos casos y, en otros, por la necesidad de emplear cemento de fragua muy rápido, especialmente en la época de los mayores fríos.

El precio de la arena casi triplica transportándola de las Secciones II ó III, pero la Comisión no ha dudado en adoptar la arena de estos puntos, por lo que figura en el presupuesto con el precio de pesos 32 m/n el metro cúbico, en lugar de 12 que cuesta la que actualmente se emplea.

El costo aparentemente exagerado que acabamos de mencionar, resulta de los grandes gastos del transporte, que influyen en una proporción elevada sobre el costo de todos los materiales. Del examen de los artículos existentes en los almacenes de Chilecito y sus precios, resulta que son generales en plaza, aumentados del flete del Ferrocarril, pero se elevan tanto con el transporte en acémilas al pie de la obra, que para algunos materiales aumentan en la proporción de 1 á 6. El ladrillo que traído de la Rioja, vale en Chilecito 24 $ el millar, al pie de la obra, en la Sección VIII, cuesta 133 pesos.

Respecto de los jornales pagados á los obreros, no existe mayor diferencia con los que se paga ordinariamente, pero el rendimiento del obrero es muy reducido á causa de la disminución de las horas de trabajo por los vientos tan frecuentes como violentos en toda época, y los intensos fríos del invierno.

Lo demuestra claramente el análisis del importe de la mano de obra del metro cúbico de mampostería en que, siendo el jornal del albañil de 5 pesos y del peón 2.50, aquél se eleva á 11,75.

En el presente caso, no es dado suponer que el resultado anterior reconozca por causa, falta de competencia ó de vigilancia en el personal superior que tiene á su cargo el cuidado inmediato de los trabajos. La Comisión ha podido llegar al convencimiento de que los Ingenieros, Ayudantes é Inspectores á quienes se ha confiado la construcción, son debidamente competentes y demuestran contracción y entusiasmo por su trabajo. Es digno de ser mencionado, por ser menos frecuente de lo que es de desear, que en esta obra todo el personal superior es argentino. jóvenes Ingenieros de nuestra Facultad, que con la experiencia adquirida, harán innecesario el concurso de la competencia extranjera en las obras de este género, que exigirá el país en un futuro no lejano.

### III. *Origen de los fuertes déficits*

Para establecer de una manera precisa las causas que han imposibilitado terminar la construcción dentro de los recursos votados por la Ley $ 380.000 o/s, ampliados posteriormente en la cantidad de 695.000 pesos moneda nacional, la Comisión ha creído que debía prestar preferente atención al examen de las circunstancias, por las cuales resultó insuficiente esta suma, en atención á las razones siguientes:

De las propuestas presentadas por las casas especialistas, cuyo concurso se solicitó para proyectar y ejecutar la construcción del cablecarril, las Oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas dedujeron que el costo aproximado de la obra, podía estimarse en 380.000 pesos oro sellado; pero, es de tener en cuenta que dichas casas no conocían la localidad, y los planos de que dispusieron sólo contenían los datos suficientes para formular un anteproyecto; ninguna de ellas había ejecutado un trabajo comparable á éste por su magnitud é importancia, ni que ofreciera las dificultades del alambre-carril al Famatina.

Dicha estimación no ha podido tener, en consecuencia, sino un valor muy relativo, y, por lo tanto, no debe extrañar que en la ejecución de los primeros veinte kilómetros, se agotaran los recursos votados por la Ley.

Pero, el presupuesto formulado por el Ingeniero señor Cilley, nueve meses después de empezada la construcción, se basaba en datos proporcionados por la experiencia y después de un estudio completo de la región; por cuyo motivo aquél debía ofrecer las seguridades de una mayor exactitud que la primera estimación.

La Comisión ha analizado cada una de las partidas en que han sido clasificados los gastos hasta el 30 de Septiembre ppdo.; y de la comparación en las correspondientes del presupuesto, resulta que las diferencias principales entre lo previsto y lo gastado afectan á las partidas, transportes y montajes. Además existen varias obras que no se han tomado en cuenta en el presupuesto de 695.000 pesos moneda nacional. El importe del déficit por concepto de los tres ítems mencionados asciende á:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por transporte........... | $ m/n | | 167.000 |
| » montaje............ | » | » | 55.000 |
| » obras no previstas.... | » | » | 50.000 |
| Suma | » | » | 272.000 |

En las otras partidas se compensan, puede decirse, los déficits de unas con los sobrantes de las otras.

Del estudio que la Comisión ha hecho, investigando las causas que han dado lugar á diferencias tan notables, y que V. E. encontrará detallado en el anexo N. II, se deduce que el déficit en los transportes tiene su origen en:

a) La imputación de los gastos.
b) Aumento de gastos por las condiciones anormales en que se trabajaba.
c) Error en la apreciación del costo.

En efecto: la Administración de la construcción ha imputado á transportes todos los gastos ocasionados por los elementos de movilidad que ha exigido la Dirección é Inspección de los trabajos, y que con más propiedad debieron ser cargados á la partida «Dirección é Inspección». Si bien es cierto que esta circunstancia no disminuye el déficit total, también lo es que en Dirección é Inspección es explicable un aumento de gastos, por cuanto se ha prolongado el plazo para la terminación calculado al formular el presupuesto.

Las condiciones en que se ha llevado á cabo el trabajo, durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, en que la temperatura ha descendido hasta 22° bajo cero, y la nieve cubría las sendas, han recargado los gastos de transporte, obligando á aumentar el número de acémilas y construir galpones para proteger á los animales de los rigores del clima.

Cuando el Ingeniero señor Cilley formuló el presupuesto de 695 mil pesos en Octubre del año pasado, la construcción apenas alcanzaba á la Sección II, si bien se ejecutaban ya algunos trabajos de desmonte en la Sección III. En las dos primeras secciones y especialmente en la primera, la pendiente general es relativamente suave, permitiendo efectuar los transportes con carros, y los arrieros ofrecían sus servicios á tarea, á precios muy reducidos, si se comparan con los que posteriormente debieron pagarse en las otras secciones. Así se explica que el Ingeniero Cilley calculara en su presupuesto sesenta centavos por tonelada-kilómetro el costo del transporte, que en la práctica le resultó de pesos 1,40.

Tomó por base el término medio de lo pagado hasta esa fecha, á los arrieros á tarea, creyendo que aquéllos continuarían efectuando los transportes en las mismas condiciones, lo que no sucedió.

Aunque en el Anexo N. se ha considerado en sus detalles cuanto se refiere á la cuestión transportes, la Comisión cree interesante mencionar aquí algunos precios cuya exactitud es indiscutible; pues no son el resultado de un cálculo, sino hechos producidos durante la construcción.

1) Para el transporte de una pieza de fierro de 5 metros de largo y 120 kilogramos de peso, á una distancia de 30 kilómetros, se requiere una mula y un arriero, durante tres jornadas.
Siendo el importe de la jornada 3 $, resulta en este caso que el costo de de la tonelada kilométrica, es de $ 2.40 m/n.
2) El transporte de una pieza de máquina de 250 kilogramos de peso, se hace en parihuela con una cuadrilla, compuesta de un capataz y 17 hombres, que recorren 7 kilómetros por día.
El costo de la tonelada-kilómetro asciende en este caso á $ 21.
3) El transporte de los cables ha resultado á razón de $ 38 la tonelada-kilómetro.

Las cifras que acabamos de consignar, escapan á toda previsión y explican el error cometido en el presupuesto formulado cuando aun no se tenía suficiente experiencia del trabajo.

En cuanto á los déficits originados por el montaje, ellos son imputables á errores del personal de la casa A. Bleichert y Cía. por cuanto aquél tenía á su cargo directo dicho trabajo. Fué el Ingeniero señor Kraft, especialista en construcción de cablecarril, enviado por la casa Bleichert, quien entregó al Ingeniero Cilley el programa de trabajo y el costo del montaje para la terminación de las obras, cuando aquél formulaba su presupuesto de $ 695.000 m/n. El Ingeniero Cilley lo aceptó, sin modificación, pero no se cumplieron las previsiones del señor Kraft, ni en cuanto al tiempo ni en cuanto al costo. Es sensible, tener que hacer constar errores de esta naturaleza en un especialista enviado por una casa de la seriedad de la de A. Bleichert y Cª., en cuya competencia el Gobierno había depositado toda su confianza.

Por último, en la ampliación de fondos que solicitó el Ingeniero señor Cilley para la terminación de la construcción, ha tenido en cuenta el importe de algunas obras, no comprendidas en el presupuesto de 695.000 pesos, porque en la época en que éste se formuló, el estado de adelanto de los trabajos no permitía preverlas.

*IV.—Presupuesto*

El importe del presupuesto, que la Comisión ha calculado para terminar las obras hasta Upulungos, de acuerdo con el proyecto aprobado, asciende á 256.110 pesos moneda nacional, incluyendo 15 % para imprevistos.

El importe presupuesto por el Ingeniero señor Cilley, para las mismas obras, aumentado también del 15 % para imprevistos, asciende á 228.134 $ moneda nacional.

En ambos presupuestos debemos agregar varias obras, que á continuación se detallan, no comprendidas en el proyecto aprobado, pero cuya ejecución es necesaria para la explotación del cablecarril.

a) Vagonetas especiales para transporte de mercaderías de valor.
b) Montaje de la estación definitiva en Chilecito.
c) Cañerías para provisión de agua á las estaciones.
d) Revestimiento del túnel.

El importe de los cuatro ítems mencionados, sumados á los presupuestos de la Comisión y del señor Cilley, dan, respectivamente: 313.317 y 285.055 pesos moneda nacional.

Esta cantidad de 285.055 pesos moneda nacional, en que no está incluido el valor del material del extranjero para la estación Chilecito, es la que el encargado de la construcción del cablecarril, ingeniero señor Cilley, en su nota de fecha Octubre 22 ppdo., consideraba necesaria para terminar las obras; y deduciendo de aquélla los 31.000 $ m/n que en la misma fecha manifestaba tener en caja, se llega á la cantidad de 254.055 $ m/n, que pedía se le acordaran para concluir la construcción.

Falta agregar el importe de los materiales á adquirir en el extranjero para la estación definitiva en Chilecito, en substitución de la actual provisoria, así como el valor de algunas instalaciones en las estaciones «Los Bayos» y terminal del valle de la Mejicana, con el objeto de facilitar la carga del mineral y el costo de la colocación de techos en todas las estaciones, para asegurar el funcionamiento de los diversos mecanismos en los casos de fuertes nevadas, tan frecuentes en esa región.

Se llega así definitivamente á establecer el importe total de las obras que falta ejecutar para la completa terminación del cablecarril, que asciende á la cantidad de $ 393.493 moneda nacional, incluyendo 15 por ciento para imprevistos.

Al importe anterior, se llega en la suposición de que las obras sean terminadas en cinco meses de trabajo, sin interrupción; pero, si por cualquier circunstancia, como el cambio de ubicación de la estación terminal en Upulungos ú otra, fuera necesario suspender las obras, el presupuesto de $ 393.493 m/n debe ser aumentado en una cantidad no inferior á diez mil pesos mensuales para gastos de Dirección, Administración y Conservación.

Se adjunta el análisis de precios unitarios, cómputo métrico y presupuesto detallado.

---

Excmo. Señor:

La Comisión al terminar su informe, siente la necesidad de expresar la satisfacción que ha experimentado, al ver realizada una obra de grandioso porvenir para la industria minera; si en su ejecución se han cometido algunos errores, perfectamente explicables, que han afectado su costo, pasan desapercibidos ante la magnitud de la difícil obra realizada, que servirá de estímulo para otras iniciativas análogas, públicas ó privadas, siempre fecundas para el engrandecimiento del país y el bienestar de sus habitantes.—Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1904.—*A. Schneidewind.* - *A. Piaggio.—Alberto G. Dillon.—J. Krause.*

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

Visto el informe elevado por la Comisión técnica, nombrada por resolución de Octubre 27 próximo pasado, con el objeto de investigar prolijamente todo lo relativo á la construcción del cablecarril de Chilecito á la Mejicana, desde su iniciación hasta la fecha á fin de conocer la forma en que ha sido dirigida y administrada y determinar las causas que han producido la insuficiencia de los fondos asignados para la ejecución de esa obra, de acuerdo con el presupuesto primitivo, reforzado en la suma de pesos 695.000 moneda nacional por decreto de Febrero 29 del corriente año;

RESULTANDO:

Que la diferencia considerable entre lo calculado y lo invertido hasta la fecha en esa construcción, tiene por causa fundamental errores en el presupuesto primitivo y en los sucesivos, así como falta de estudios completos en el terreno, hechos sobre cuya responsabilidad el Poder Ejecutivo toma separadamente las medidas correspondientes;

Que según la misma Comisión, se requerirá para la terminación completa de la línea, en las condiciones exigidas por su mejor explotación, la suma de pesos 393,493 de curso legal;

Que á esa suma hay que agregar la de quince mil seiscientos veintiséis pesos oro sellado, que importa el cambio de la estación terminal de Upulungos al Valle de la Mejicana, solicitado por The Famatina Developement Corporation Limited, propietaria de la mayor parte de las minas que serán servidas por el cablecarril, y acordado por decreto de 8 de Octubre del corriente año, bajo la condición de que la compañía abonaría esa diferencia de costo.

Y CONSIDERANDO:

Que no es posible dejar inconclusa una obra, destinada á beneficiar una región importante del país y á aumentar, al mismo tiempo, el tráfico de un ferrocarril de la Nación;

Que, por la naturaleza de la obra, no terminarla, importaría inutilizar los esfuerzos hechos, quedando improductivas las sumas invertidas hasta el presente;

Que estas consideraciones demuestran la urgencia de la obra, impuesta también por la necesidad de ejecutar los trabajos en la estación actual, evitando los entorpecimientos anteriormente ocurridos,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General abrirá un crédito por la suma de trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos moneda nacional ($ 393.493 m/n), para atender á los gastos que demande la terminación de las obras del cablecarril á Famatina, con imputación al presente acuerdo.

Art. 2º The Famatina Development Corporation Limited depositará dentro del plazo de un mes en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas ó en la Legación Argentina en Londres, á la orden del Ministerio de Obras Públicas, la suma de quince mil seiscientos veintiséis pesos oro sellado ($ 15.626 o/s), de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 8 de Octubre del corriente año, debiendo entregarse, en su debida oportunidad, á aquella compañía el motor de 35 caballos que se utilizará en la explotación de la línea, hasta que se haya puesto en servicio el motor de 70 caballos, que se adquirirá con motivo del cambio de ubicación de la Estación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese con la resolución de Octubre 27 ppdo. y el informe de la Comisión, é insértese en el Registro Nacional.

Dése cuenta oportunamente al H. Congreso y, previa conformidad de los representantes de The Famatina Development Corporation Limited, pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.

---

II

## Dictamen del señor Procurador del Tesoro en un expediente sobre embargo de materiales, etc.

Excmo. Señor:

La ejecución de las Obras Públicas, como la que hace en Salta la Nación, no puede ser interrumpida por la acción de acreedores particulares del contratista, desde que, al celebrarse el contrato para su construcción, se ha estipulado que en el caso de no hacerse los trabajos satisfactoriamente, ó con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, la Dirección General de las Obras de Salubridad tendrá el derecho de tomar posesión de las obras para continuar los trabajos por administración por cuenta del contratista, pudiendo tomar asimismo todos los materiales y planteles que considerase necesarios; y haciendo uso de ese derecho, la Administración ha tomado posesión de todo, mucho antes de los embargos mandados trabar por el señor Juez de la Sección de Salta.

Por consiguiente, el Gobierno no debe permitir que los materiales é implementos de que ha tomado posesión sean embargados. Pero, como conviene mantener las relaciones armónicas que deben existir entre los diversos poderes públicos del Estado, pienso que V. E. debiera ordenar al señor Procurador Fiscal de Salta, se presente ante el señor Juez á sostener el derecho del Gobierno para retener los materiales é implementos de que ha tomado posesión, y por consiguiente, la improcedencia de su embargo.

Convendría, asimismo, se le enviara copia del artículo 55 del pliego de las condiciones, bajo las cuales se contrató la ejecución de las obras con el señor Pellerino, de cuyas obligaciones y derechos se hizo cargo el señor Doynel por haberle transferido aquél su contrato, á fin de que con ellas á la vista, pueda convencerse el señor Juez de que este contrato, por su carácter sui géneris, no está regido por las leyes comunes, sino por los principios del derecho administrativo, según los cuales la obra no puede interrumpirse y los acreedores del contratista no tienen otro derecho para hacerse pagos que el de pedir el embargo del crédito que pudiera resultar á favor del contratista, una vez terminada la obra.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Vista la nota de la Dirección General de Obras de Salubridad, relativa al embargo decretado por el señor Juez Federal de Salta, sobre una parte de los materiales de construcción de las obras de Saneamiento de esa ciudad, con motivo de varios juicios ejecutivos iniciados contra el contratista de dichas obras, de cuya prosecución se ha hecho cargo la mencionada repartición en virtud del respectivo contrato;

Atento lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo con las conclusiones que se establecen en el precedente dictamen,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Pásense estos antecedentes al

señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Salta, acompañándose copia del contrato y pliego de condiciones relativos á la ejecución de las obras de saneamiento de dicha ciudad, á fin de que inicie las gestiones judiciales que procedan, en el sentido de obtener el levantamiento del embargo de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

---

III

**Aprobando rendición de cuentas**

Exp. 9374 F.904.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Apruébase la rendición de cuentas presentadas por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de sesenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 66. 779,62 m/n) por gastos hechos en la construcción del Cable carril á Famatina, correspondientes al mes de Julio ppdo.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

---

IV

**Ordenando toma de posesión de un terreno.**

Exp-8719-L-904

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

Vista la presentación del señor Jerónimo Loreto, y teniendo en cuenta los antecedentes de este asunto,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al 2º Jefe de la Comisión del Río de la Plata, Ingeniero Federico P. Barzi, para tomar posesión á nombre del Gobierno de los terrenos expropiados á don Antonio Loreto, con destino á las obras de ensanche del Riachuelo.

Art. 1º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pasen estas actuaciones á la Escribanía General de Gobierno, para que proceda á extender la escritura que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

---

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo apercibido ayer por las reparticiones siguientes:

### TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

| | $ Papel | $ Oro |
|---|---|---|
| Administración de Impuestos Internos | 1.209.326 40 | |
| Aduana de la Capital | 218.567 62 | 8.979 26 |
| Administración de Contribución Territorial y Patentes | 3.335 19 | |
| Administración de Sellos | 16.750 — | |
| División de Tierras y Colonias | 2.618 77 | |
| Devolución de Habilitados | 87 72 | |
| Letras cobradas | 135.735 — | |
| Otros conceptos | 487 66 | |
| | 1.586.908 36 | 8.979 26 |

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

| | | |
|---|---|---|
| Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones | $ | 105 — |
| Por inscripciones en el registro de hipotecas | » | 258 — |
| Por inscripciones en el registro de propiedades | » | 852 — |
| Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones | » | 294 30 |
| Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas | » | 97 40 |
| Por certificaciones expedidas por la sección propiedades | » | 228 40 |
| | $ | 1.835 10 |

### BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial | $ | 461 30 |
| Boletín Oficial | » | 40 00 |
| | $ | 501 30 |

### EL TIPO DEL ORO

Hasta nueva disposición, regirá como tipo oficial, para el cobro de derechos, el de cuarenta y cuatro centavos oro, por cada peso moneda nacional.—Noviembre 22 de 1902.

---

# (1ª Parte) BOLETIN MILITAR

## Nº 277

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

AUTORIZANDO LA COMPRA DE LIBROS Y APARATOS DE ENSAYO DE RESISTENCIA DE MATERIALES, Y REFACCIONES EN EL NUEVO LOCAL DE LA OFICINA DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DEL CAMPO DE MAYO.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904.—Vista la nota que antecede del señor jefe de la 5ª división del Gabinete Militar y considerando que sería de verdadera economía poder obtener en Europa los libros y aparatos que en ella se consignan,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

Autorízase á la 5ª División del Gabinete Militar á invertir la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950) moneda nacional en libros y aparatos de ensayo de resistencia de materiales, para lo cual dará las instrucciones correspondientes á fin de que sean adquiridos en Europa por intermedio del Capitán Enrique Mosconi.—GODOY.

---

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904.—Visto lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Autorízase á la 5ª división del Gabinete Militar á invertir hasta la suma de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional á fin de colocar el nuevo local de la Oficina de Correos y Telégrafos del Campo de Mayo en buenas condiciones, é impútese al anexo F, inciso 12, ítem 1, partida 2, del Presupuesto de Guerra vigente.

2º Comuníquese, á la Dirección General de Correos y Telégrafos á fin de que disponga la prolongación de la línea al nuevo local.

3º Vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.

4º Publíquese en el *Boletín Militar*.—GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Rafael M. Aguirre.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

---

RECLAMO DEL SEÑOR JUAN BUZZANO CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

06818-B-904.—Noviembre 29 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, con motivo del reclamo formulado por el señor Juan Buzzano contra la Empresa del F. C. de Buenos Aires y Rosario, por los daños y perjuicios que le ocasionó la demora en el transporte de un cajón conteniendo accesorios de un aparato de irrigación despachado de «Rosario» á «Díaz». De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que en el transporte del referido cajón, se han empleado sesenta y dos horas más de tiempo que el reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar que, de conformidad con el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, debe devolver al querellante, el 93 % del importe del flete, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que éste probare haber sufrido por la demora expresada.

Comuníquese etc. etc.

*A. Schneidewind.*

---

RECLAMO DEL SEÑOR VENANCIO BALANDÍO CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO

3721-C/904—Noviembre 29 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del reclamo formulado por el señor Venancio Balandío, contra la Empresa del F. C. C. Argentino, porque habiéndose embarcado con su familia el día 4 de Abril del corriente año, en la Estación «Tortugas» con destino á «Villa María», para seguir después á «Cañada Verde», llevando consigo veintidós bultos de equipaje, éste no le fué entregado á su llegada á «Villa María», y hasta el día 8, aun no se había recibido en la Estación; lo que le ha causado perjuicios, por obligarlo esa circunstancia á permanecer en ese punto con los gastos consiguientes. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que como á la llegada del tren á Tortugas donde debía subir el querellante, manifestase el guarda encomiendas, que en el furgón no cabía el equipaje de aquél, el Jefe resolvió dejarlo, para enviarlo por un tren de carga que debía salir por la noche á «Villa María»; pero, como la línea estaba interrumpida en esa época, entre Zuviría y Ballester, pudiendo hacer el trasbordo sólo los pasajeros con pequeños bultos de mano, tuvo que quedar el equipaje del querellante en aquella Estación hasta el restablecimiento del tráfico;

Que tratándose de equipajes la Empresa debió darles preferencia, una vez que la vía estuvo expedita, lo que no ha sucedido, pues debido á desidia de sus empleados, que no anotaron el número del vagón en que habían cargado el equipaje, éste llegó á Villa María el día 9, debiendo haber llegado el 6, puesto que desde las primeras horas de este día fué restablecido el tráfico;

Que si bien hubo fuerza mayor, para que el equipaje no pudiera seguir por el mismo tren que su dueño, la demora sólo debió ser de dos días, y no de cinco como ha ocurrido.

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. Central Argentino, debe responder por los daños que probare haber sufrido el querellante, por los tres días de demora en la entrega de su equipaje.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

RECLAMO DEL SEÑOR ANTONIO BANEL CONTRA EL F. C. O. DE BS. AS.

010227-O/904.—Noviembre 29 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo formulado por el señor Antonio Banel, contra la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, por los perjuicios que puede ocasionarle, la falta de entrega á su llegada á «Lincoln», de un baúl que constituía su equipaje. De acuerdo con lo informado por la Sección Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que de la propia declaración de la Empresa, resulta que se ha infringido el Art. 172 del Reglamento General de Ferrocarriles; habiéndose cargado por error el baúl en cuestión, en otro tren que el que correspondía,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, debe responder por los perjuicios que probare haber sufrido el querellante por la demora en la entrega de su equipaje; quien podrá ocurrir ante quien corresponda, en demanda de la indemnización á que se crea con derecho, de acuerdo con lo que dispone el Art. 180 del Reglamento mencionado.

Comuníquese, etc..

*A. Schneidewind.*

---

CHOQUE DEL TREN Nº 124, EN EL KILÓMETRO 21981 DEL RAMAL Á MÁRMOL (F. C. O. DE BUENOS AIRES).

07114-O/904.—Noviembre 30/904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del choque del tren Nº 124 con una carreta de bueyes, ocurrido en el kilómetro 21/981 del ramal á Mármol. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que no es posible establecer responsabilidad por este accidente; Que se ha comprobado la necesidad que existe, de que se coloquen barreras y guardavía en el paso á nivel donde ocurrió el choque de la referencia;

SE RESUELVE:

1º Sobreseer estas actuaciones.

2º Ordenar á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, proceda á la colocación de barreras y guarda vía, en el kilómetro 21981 de su ramal á Mármol, fijándosele al efecto el plazo de quince días, para que presente los planos respectivos; y el de treinta días, para la terminación de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

PLAZO PARA SUBSANAR ALGUNAS DEFICIENCIAS, F. C. DE B. A. AL PACÍFICO

07085-P/903.—Diciembre 1º de 1904.—Resultando de lo informado precedentemente por la Sección Técnica, que la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, no ha colocado aun las tablillas indicadoras del kilometraje de su vía, ni separado aquellas que no son legibles, como lo prometió hacer en nota de fecha 9 de Agosto último, al producir la vista que le fué concedida de este expediente;

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. de B. A. al Pacífico, haga desaparecer las deficiencias apuntadas, en el término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

QUEJA DEL SEÑOR ISAAC VAREA CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO

08198-C-904.—Diciembre 2 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la queja formulada por el señor Isaac Varea, contra la Empresa del F. C. C. Argentino, por falta de luz, etc., en la Estación «Las Rosas». De acuerdo con el presente informe, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que la Empresa ha contravenido lo dispuesto en el Art. 121 del Reglamento General de Ferrocarriles, y, que no existían luces en el vestíbulo que sirve de sala de espera en dicha estación;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja del señor Varea, y, ordenar á la Empresa del F. C. C. Argentino, mejore el alumbrado de su Estación «Las Rosas», en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

PLAZO PARA ARREGLO DE LA VÍA ENTRE «OLAVARRIA» Y «CORONEL SUÁREZ», FERROCARRIL DEL SUD.

09044-S/904 Diciembre 2 de 1904.—Resultando de lo informado precedentemente por la Sección Técnica, que el estado de la vía entre las estaciones «Olavarria» y «Coronel Suarez» sigue en malas condiciones, y que el personal ocupado en su reparación es escaso;

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril del Sud proceda á la reparación de la vía en la parte mencionada, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

QUEJA DE FEDERICO J. ZERRAQUÍN CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO

06291-B/904.—Diciembre 2 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la queja formulada por el señor Federico J. Zerraquin, contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario á causa de que, viajando en compañía de su señora en un tren procedente del «Tigre» á «Retiro», al llegar á la estación «Hipódromo», subieron al coche en que se encontraba «*Departamento prohibido fumar*» una cantidad de pasajeros que fumaban y proferían palabras indecentes; que los guardas no se presentaron á revisar los boletos; que el tren estaba á obscuras, y que había falta de asientos. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que lo manifestado por la Empresa, al evacuar la vista que le fué acordada, y de las investigaciones practicadas, resulta que el tren en que viajaba el querellante, está anotado en el horario en vigencia, con parada facultativa en la Estación «Hipódromo»; que ese día, había pasajeros para bajar en la citada estación por lo que tuvo que parar allí, subiendo unos 150 ó 200 pasajeros, que en ese momento regresaban de las carreras, profiriendo palabras obcenas y fumando en el departamento en que se encontraba el señor Zorraquin, siendo impotente el personal del tren para evitarlo, debido á la corta distancia que recorrió el tren hasta llegar á «Retiro», en donde no era tampoco posible detener á los infractores, por ser estación terminal, donde todos los pasajeros bajan;

Que tratándose de un día de mucha afluencia de pasajeros á la Estación «Hipódromo», como lo son los días de carreras, la Empresa debió preveer el caso aumentando el personal de los trenes con parada en esa Estación, evitando así incidentes que como el presente caso pueden producirse;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja del señor Federico J. Zorraquín, con respecto á la parte señalada; no así en lo relacionado á la falta de luz, la que no era necesaria á las 4 y 35, p. m. hora en que el tren mencionado llegó á la Estación «Retiro».

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

CHOQUE DE LA LOCOMOTORA Nº 31 EN SAN NICOLÁS, F. C. C. ARGENTINO.

010362-C-904.—Diciembre 3 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del choque de la locomotora de maniobras Nº 31, con un carro, ocurrido el día 21 de Agosto último, en el paso á nivel del Boulevard Rocha, en San Nicolás. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el accidente ocurrió por falta de atención del guardavia, á cuyo cuidado estaban las barreras, las que se encontraban levantadas en el momento en que el carro penetró al paso á nivel, siendo agarrados los caballos por la referida locomatora;

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. C. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el mencionado choque haya ocasionado, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley General de ferrocarriles.

Comuníquese etc.,

*A. Schneidewind.*

Reclama del Señor Jerónimo Rivas contra el F. C. del Sud.

01651-S/904.—Noviembre 29/904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del reclamo formulado por el señor Jerónimo Rivas y otros consignatarios de mimbres contra la Empresa del F. C. del Sud, por lo excesivo de sus tarifas para el transporte de mimbres. De acuerdo con el precedente informe de la Sección Comerciales; y

Considerando:

Que es equitativa y justa la solicitud de los consignatarios de mimbres, por el doble flete con que recarga la Empresa á los transportes de ese artículo en bruto;

se resuelve:

De acuerdo con el último párrafo del Art. 44 de la Ley General de Ferrocarriles, ordenar á la Empresa del Ferrocarril del Sud, proceda á establecer diferencia en la clasificación de artículos de mimbre y mimbre en bruto, ó bien eliminar la cláusula de doble flete con que recarga este último.

Comuníquese, etc. etc.

*A. Schneidewind.*

Queja del señor Ignacio Laclaustra contra el F. C. Oeste de Buenos Aires.

08129 0/904—Noviembre 29/904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la queja formulada por el señor Ignacio Laclaustra, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por haberse negada el Jefe de la Estación Trenque Lauquen, á entregarle á la llegada á ese punto, dos baules con muestras de talabartería, que constituían su equipaje. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Comerciales,

Y Considerando:

Que de las investigaciones practicadas y de la propia declaración de la Empresa, que le fué negada la entrega de los baules al querellante, por negarse éste á entregar su boleto de pasaje y el de dos compañeros, que se les quería retirar á su llegada á destino;

Que el embargo del equipaje á los pasajeros, está autorizado por el Art. 137 del Reglamento General de Ferrocarriles; pero, únicamente cuando éstos rehusaren pagar sus boletos de pasaje, lo que no ha sucedido en el presente caso;

se resuelve:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, ha infringido lo dispuesto en la segunda parte del Art. 172 del Reglamento citado; dejándose á salvo los derechos del reclamante, para que ocurra ante quien corresponda, en demanda de los perjuicios que probase haber sufrido por el retardo en la devolución de su equipaje, de acuerdo con el Art. 180 del mismo Reglamento General.

Comuníquese, etc. etc.

*A. Schneidewind.*

Ramal al Chaco

**Ferrocarril Central Norte**

Sumario del tráfico de la semana que terminó el 17 de Diciembre de 1904, comparado con el correspondiente período de 1903.

| | Semana que terminó el 17-12-1904 | Semana que terminó | Aumento | Diminución |
|---|---|---|---|---|
| A. Pasajeros | 77 76 | | | |
| B. C. Equipajes y Encomiendas | 10 80 | | | |
| D. Cargas | 762 94 | | | |
| F. Telégrafo | | | | |
| F. G. H. J. L. Varios | | | | |
| Total $ m/n | 851 50 | | | |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | | Importe |
|---|---|---|
| 50 semanas 2 días hasta el 17-12-1904 | $ m/n | 52.404 78 |
| » » » » -1903 | » » | |
| Aumento | $ m/n | |

| | | |
|---|---|---|
| Suma anterior | $ m/n | 51.553 28 |
| » de la semana | » » | 851 50 |
| Total | $ m/n | 52.404 78 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana del año pasado | Aumento | Diminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | | | | |
| Entrada por kilómetro de trenes | | | | |
| Kilómetros de linea en explotación | 200 | | | |
| Entrada por kilómetro de linea | 4 26 | | | |

*J. Peted,*
Administrador.

*R. E. Guzmán,*
Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vias de Comunicación.—*A. González.*

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á licitación para el día 20 de Enero de 1905, para la provisión del siguiente vestuario de invierno, con destino á las gendarmerias de los Territorios Nacionales.

901 Ponchos—922 blusas—1014 pantalones—724 kepis—94 tricotas—619 pares botas—104 pares botas con herraduras—431 pares botines.

Por la 1ª Sección del Ministerio se darán las informaciones necesarias.—*El Subsecretario.* v-20-Enero.

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1904.

Siendo necesario reglamentar la forma en que han de ejecutarse las disposiciones de la Ley Nº 4531, sobre organización del Banco Municipal de Préstamos, en lo relativo á las obligaciones á que quedan sometidas las casas particulares de empeño,

*El Intendente Municipal—*

DECRETA:

Art. 1º Fíjase hasta el 15 de Enero próximo el plazo para que las casas particulares de Empeño, cualquiera que sea la denominación que tengan ó la forma en que efectúen las operaciones, den aviso de su existencia y presten la caución exigida por la ley, depositándola en el Banco Municipal de Préstamos.

Art. 2º Las nuevas casas que se establezcan después de vencido el plazo, antes de empezar sus operaciones, deberán dar aviso á la Intendencia y prestar la caución en la forma prescripta por el artículo anterior.

Art. 3º A los efectos de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 25 de la ley, el Jefe de la Inspección Fiscal personalmente, tendrá á su cargo la inspección y vigilancia de las casas registradas.

Art. 4º Las ventas á que se refiere el inciso 4º serán autorizadas por un Inspector Fiscalizador, que en cada caso designará el jefe de la repartición.

Art. 5º Tanto los Inspectores parroquiales como los Fiscalizadores y Revisadores, están en la obligación de vigilar la instalación de casas de Préstamos y dar aviso de su existencia, á los efectos que hubiere lugar.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—Rosetti.—*F. Centeno.* v-31 de Diciembre.

Reclamos de Avaluación.

El Jurado de la Sección 5ª que comprende la Sección Flores, se reune diariamente de 8.30 á 9.30 a. m. en la Casa Municipal, Fray Cayetano Nº 65.—*El Secretario.* v-31-Diciembre.

La comisión para atender los reclamos de avaluación, en la sección Belgrano, se reunirá los martes, jueves y sábado, á las 9 p.m.; la de la sección 2ª, que comprende de Rivadavia al Sur, se reunirá todos los días de 5 á 6 p.m., en la calle Cevallos 535, y de la Sección 3ª, que comprende Boca y Barracas, se reunirá todos los días hábiles, de 4 á 5 p.m. en el local de la Subintendencia.—*El Secretario.* v-31-de-Diciembre.

Se hace saber al público que el jurado de la Sección 1ª, para atender los reclamos de avaluaciones de propiedades y negocios de Rivadavia al Norte, se reunirá diariamente de 8 1/2 á 10 1/2 a. m. en

el local Santa Fe 1125, hasta el 31 de Diciembre.—*El Secretario.* v-31-de Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de camas y mesas de hierro, colchones y almohadas de lana y de soltera marina, saliveras, mesas para comer y para medicamentos á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 10 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904. v-10 de Enero.

Licitación para la provisión de 200.000 kilos de melaza á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904. v-5-Enero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Belgrano durante el año 1905. Tendrá lugar el 31 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904. v-31-Diciembre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Flores, durante el año 1905. Tendrá lugar el dia 31 del corriente, á las 2.30 p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Diciembre 23 de 1904. v-31-Diciembre.

IMPUESTO GENERAL.

En la Oficina de Recaudación del Impuesto General se encuentran á disposición de los contribuyentes los formularios para solicitar el pago por año adelantado del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza por las propiedades y negocios, con el descuento que establece la Ordenanza. El Secretario. v-10 de Enero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por Leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y á los de Bonos Municipales de Ley de 22 Noviembre de 1891 que, de acuerdo con lo establecido por dichas leyes, no habiéndose presentado licitadores á la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Enero próximo, la Junta de esta Administración, en sesión de la fecha, resolvió proceder á verificar los respectivos sorteos cuyo resultado se expresa á continuación; así como el de Bonos Muncipales de 1882 y el de Fondos Públicos á oro de Ley de 3 de Noviembre de 1887:

### Empréstito Nacional Interno

LEY DE 23 DE JUNIO DE 1891

*241 títulos serie A de $ 100 con cupón 55—Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 3683 | 6513 | 8856 | 11102 | 13828 | 15717 |
| 157 | 3786 | 6535 | 8891 | 11145 | 13931 | 15738 |
| 255 | 3816 | 6617 | 8914 | 11167 | 13977 | 15769 |
| 355 | 3850 | 6782 | 8952 | 11240 | 14109 | 15801 |
| 417 | 3944 | 6994 | 8979 | 11358 | 14174 | 15826 |
| 480 | 3982 | 7039 | 9011 | 11383 | 14372 | 15848 |
| 533 | 4005 | 7060 | 9067 | 11467 | 14434 | 15879 |
| 576 | 4072 | 7105 | 9118 | 11485 | 14495 | 15900 |
| 640 | 4121 | 7131 | 9155 | 11548 | 14540 | 15939 |
| 742 | 4180 | 7227 | 9246 | 11607 | 14765 | 15957 |
| 806 | 4212 | 7402 | 9295 | 11646 | 14803 | 15977 |
| 886 | 4252 | 7570 | 9348 | 11712 | 14897 | 16000 |
| 944 | 4355 | 7616 | 9406 | 11741 | 14957 | 16015 |
| 1035 | 4383 | 7650 | 9477 | 11866 | 15005 | 16031 |
| 1140 | 4415 | 7740 | 9550 | 12022 | 15039 | 16054 |
| 1195 | 4472 | 7794 | 9629 | 12110 | 15097 | 16081 |
| 1271 | 4672 | 7837 | 9699 | 12303 | 15140 | 16101 |
| 1499 | 4735 | 7907 | 9780 | 12343 | 15240 | 16118 |
| 1827 | 4774 | 7958 | 9919 | 12401 | 15274 | 16137 |
| 1920 | 4853 | 7996 | 10164 | 12474 | 15303 | 16158 |
| 1955 | 4911 | 8029 | 10210 | 12520 | 15327 | 16186 |
| 2105 | 4995 | 8044 | 10275 | 12572 | 15345 | 16238 |
| 2147 | 5035 | 8061 | 10290 | 12638 | 15362 | 16273 |
| 2231 | 5161 | 8090 | 10305 | 12737 | 15377 | 16300 |
| 2322 | 5265 | 8106 | 10320 | 12784 | 15397 | 16336 |
| 2429 | 5353 | 8138 | 10392 | 12826 | 15419 | 16358 |
| 2566 | 5393 | 8165 | 10522 | 12940 | 15442 | 16386 |
| 2621 | 5798 | 8224 | 10582 | 12989 | 15461 | 16430 |
| 2671 | 5973 | 8339 | 10664 | 13014 | 15485 | 16458 |
| 2692 | 6001 | 8397 | 10704 | 13096 | 15510 | 16475 |
| 2728 | 6049 | 8519 | 10726 | 13150 | 15546 | 16500 |
| 2836 | 6111 | 8587 | 10790 | 13257 | 15566 | |
| 2893 | 6177 | 8653 | 10846 | 13349 | 15601 | |
| 3590 | 6274 | 8751 | 10949 | 13721 | 15652 | |
| 3641 | 6484 | 8815 | 11085 | 13787 | 15679 | |

*64 títulos serie B de $ 500 con cupón 55*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 95 | 1566 | 2515 | 3453 | 3961 | 4260 | 4523 |
| 382 | 1658 | 2560 | 3556 | 3988 | 4297 | 4539 |
| 511 | 1826 | 2583 | 3674 | 4013 | 4320 | 4568 |
| 695 | 1841 | 2644 | 3698 | 4040 | 4346 | 4591 |
| 1123 | 1898 | 2813 | 3729 | 4066 | 4366 | |
| 1179 | 2065 | 2889 | 3776 | 4086 | 4395 | |
| 1244 | 2099 | 2989 | 3858 | 4165 | 4426 | |
| 1298 | 2137 | 3123 | 3889 | 4186 | 4452 | |
| 1333 | 2300 | 3276 | 3910 | 4211 | 4469 | |
| 1450 | 2422 | 3317 | 3936 | 4240 | 4494 | |

*96 títulos serie C de $ 1000 con cupón 55*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 84 | 2187 | 4297 | 5498 | 6449 | 7185 | 7558 |
| 489 | 2254 | 4423 | 5538 | 6513 | 7212 | 7578 |
| 544 | 2394 | 4443 | 5553 | 6626 | 7241 | 7606 |
| 661 | 2507 | 4478 | 5623 | 6674 | 7264 | 7628 |
| 1031 | 2741 | 4551 | 5738 | 6779 | 7286 | 7652 |
| 1137 | 2969 | 4645 | 5795 | 6818 | 7307 | 7669 |
| 1260 | 3221 | 4855 | 5838 | 6895 | 7336 | 7687 |
| 1374 | 3289 | 4927 | 5899 | 6948 | 7356 | 7707 |
| 1531 | 3326 | 5040 | 5979 | 6963 | 7375 | 7731 |
| 1672 | 3359 | 5104 | 6099 | 6981 | 7431 | 7756 |
| 1924 | 3405 | 5128 | 6124 | 7073 | 7456 | 7780 |
| 2000 | 3465 | 5313 | 6271 | 7096 | 7476 | 7816 |
| 2040 | 3780 | 5378 | 6316 | 7119 | 7499 | |
| 2136 | 3890 | 5453 | 6376 | 7157 | 7536 | |

*98 títulos serie D de $ 5000 con cupón 55*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 495 | 2046 | 2582 | 2894 | 3360 | 4094 | 4681 |
| 634 | 2062 | 2634 | 2911 | 3404 | 4118 | 4696 |
| 756 | 2086 | 2654 | 2930 | 3424 | 4143 | 4760 |
| 946 | 2235 | 2687 | 2959 | 3452 | 4175 | 4808 |
| 1121 | 2296 | 2705 | 2974 | 3483 | 4231 | 4845 |
| 1554 | 2328 | 2725 | 3055 | 3515 | 4274 | 4876 |
| 1643 | 2366 | 2747 | 3085 | 3532 | 4321 | 4899 |
| 1728 | 2384 | 2765 | 3109 | 3548 | 4360 | 4922 |
| 1778 | 2408 | 2781 | 3154 | 3579 | 4385 | 4949 |
| 1796 | 2424 | 2801 | 3172 | 3672 | 4419 | 4978 |
| 1828 | 2451 | 2820 | 3215 | 3805 | 4455 | 5018 |
| 1921 | 2474 | 2840 | 3233 | 3873 | 4476 | 5037 |
| 1955 | 2498 | 2861 | 3264 | 3906 | 4498 | 5121 |
| 2007 | 2520 | 2876 | 3287 | 4013 | 4609 | 5145 |

### Empréstito de 1892

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 189

*56 títulos serie A de $ 100 con cupón Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 20008 | 21448 | 22888 | 24328 | 25768 | 27208 | 28617 |
| 20190 | 21628 | 23068 | 24508 | 25935 | 27388 | 28828 |
| 20368 | 21808 | 23248 | 24639 | 26161 | 27568 | 29007 |
| 20548 | 21991 | 23428 | 24640 | 26321 | 27748 | 29188 |
| 20728 | 22168 | 23609 | 24641 | 26140 | 27844 | 29368 |
| 20908 | 22348 | 23788 | 24642 | 26668 | 28145 | 29548 |
| 21088 | 22522 | 23968 | 24643 | 26848 | 28288 | 29728 |
| 21268 | 22703 | 24148 | 24644 | 27028 | 28468 | 29908 |

*45 títulos serie B de $ 500*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 20067 | 21327 | 22587 | 23847 | 25007 | 26267 | 27527 |
| 20245 | 21509 | 22767 | 24027 | 25187 | 26447 | 27711 |
| 20427 | 21688 | 22947 | 24207 | 25368 | 26627 | 27904 |
| 20607 | 21867 | 23127 | 24387 | 25547 | 26807 | |
| 20786 | 22047 | 23307 | 24467 | 25727 | 26987 | |
| 20967 | 22227 | 23470 | 24648 | 25907 | 27167 | |
| 21141 | 22434 | 23656 | 24827 | 26087 | 27365 | |

*28 títulos serie C de $ 1000*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 10094 | 10814 | 11534 | 12254 | 12965 | 13671 | 14414 |
| 10274 | 10994 | 11723 | 12434 | 13154 | 13874 | 14594 |
| 10454 | 11178 | 11893 | 12610 | 13334 | 14039 | 14774 |
| 10634 | 11348 | 12074 | 12797 | 13514 | 14235 | 14954 |

*6 títulos serie D de $ 5000*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 6006 | 6188 | 6368 | 6548 | 6728 | 6908 |

### Empréstito Popular Interno

LEY DE 17 DE MAYO DE 1898

*150 títulos serie A de $ 100 con cupón 25 — Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 | 1468 | 2922 | 4372 | 5823 | 7276 | 8728 |
| 78 | 1535 | 2986 | 4438 | 5887 | 7343 | 8795 |
| 206 | 1600 | 3052 | 4504 | 5950 | 7408 | 8860 |
| 214 | 1666 | 3118 | 4570 | 6022 | 7474 | 8925 |
| 280 | 1731 | 3184 | 4636 | 6088 | 7541 | 8989 |
| 348 | 1798 | 3251 | 4693 | 6154 | 7611 | 9058 |
| 414 | 1864 | 3316 | 4768 | 6221 | 7672 | 9126 |
| 481 | 1930 | 3381 | 4834 | 6286 | 7738 | 9197 |
| 544 | 2001 | 3448 | 4900 | 6352 | 7804 | 9256 |
| 555 | 2062 | 3514 | 4966 | 6418 | 7871 | 9322 |
| 676 | 2100 | 3580 | 5032 | 6486 | 7936 | 9389 |
| 742 | 2202 | 3646 | 5098 | 6555 | 8002 | 9453 |
| 808 | 2260 | 3712 | 5164 | 6616 | 8068 | 9521 |
| 869 | 2326 | 3774 | 5231 | 6682 | 8134 | 9587 |
| 940 | 2385 | 3856 | 5293 | 6748 | 8200 | 9652 |
| 954 | 2449 | 3909 | 5362 | 6814 | 8267 | 9718 |
| 955 | 2526 | 3976 | 5428 | 6879 | 8332 | 9784 |
| 1072 | 2590 | 4043 | 5495 | 6946 | 8401 | 9850 |
| 1073 | 2656 | 4108 | 5561 | 7012 | 8464 | |
| 1074 | 2722 | 4174 | 5626 | 7088 | 8530 | |
| 1458 | 2775 | 4240 | 5692 | 7144 | 8596 | |
| 1459 | 2905 | 4304 | 5758 | 7214 | 8663 | |

*357 títulos serie B de $ 500 con cupón 25—Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 3382 | 6734 | 10111 | 13477 | 16844 | 20220 |
| 62 | 3447 | 6794 | 10176 | 13533 | 16909 | 20275 |
| 145 | 3511 | 6877 | 10241 | 13603 | 16980 | 20341 |
| 211 | 3575 | 6943 | 10309 | 13675 | 17037 | 20409 |
| 280 | 3643 | 7009 | 10375 | 13741 | 17107 | 20473 |
| 345 | 3684 | 7075 | 10437 | 13807 | 17178 | 20540 |
| 400 | 3775 | 7141 | 10507 | 13873 | 17239 | 20605 |
| 475 | 3841 | 7208 | 10573 | 13939 | 17306 | 20671 |
| 539 | 3930 | 7273 | 10639 | 14004 | 17371 | 20736 |
| 607 | 3973 | 7339 | 10699 | 14071 | 17437 | 20803 |
| 636 | 4041 | 7405 | 10771 | 14139 | 17503 | 20869 |
| 637 | 4105 | 7471 | 10837 | 14203 | 17560 | 20926 |
| 638 | 4171 | 7537 | 10903 | 14269 | 17631 | 21001 |
| 639 | 4237 | 7609 | 10965 | 14335 | 17701 | 21067 |
| 1041 | 4303 | 7660 | 11015 | 14401 | 17769 | 21135 |
| 1042 | 4369 | 7735 | 11101 | 14471 | 17833 | 21199 |
| 1069 | 4435 | 7804 | 11167 | 14499 | 17898 | 21265 |
| 1135 | 4505 | 7868 | 11233 | 14599 | 17966 | 21331 |
| 1201 | 4567 | 7933 | 11301 | 14665 | 18030 | 21399 |
| 1268 | 4633 | 7998 | 11365 | 14748 | 18097 | 21461 |
| 1333 | 4699 | 8067 | 11431 | 14797 | 18166 | 21529 |
| 1400 | 4763 | 8131 | 11497 | 14863 | 18225 | 21587 |
| 1465 | 4877 | 8197 | 11563 | 14929 | 18295 | 21661 |
| 1531 | 4906 | 8260 | 11640 | 14989 | 18361 | 21727 |
| 1597 | 4963 | 8329 | 11696 | 15061 | 18427 | 21793 |
| 1663 | 5023 | 8395 | 11761 | 15128 | 18493 | 21859 |
| 1729 | 5095 | 8461 | 11828 | 15193 | 18560 | 21925 |
| 1795 | 5164 | 8528 | 11893 | 15259 | 18626 | 21991 |
| 1861 | 5227 | 8593 | 11959 | 15325 | 18691 | 22057 |
| 1927 | 5293 | 8656 | 12025 | 15391 | 18757 | 22123 |
| 1993 | 5346 | 8724 | 12092 | 15457 | 18823 | 22178 |
| 2059 | 5425 | 8828 | 12157 | 15523 | 18889 | 22255 |
| 2125 | 5491 | 8858 | 12232 | 15593 | 18952 | 22322 |
| 2191 | 5564 | 8925 | 12289 | 15654 | 19021 | 22387 |
| 2257 | 5623 | 8991 | 12355 | 15721 | 19086 | 22453 |
| 2323 | 5729 | 9016 | 12421 | 15787 | 19159 | 22520 |
| 2389 | 5752 | 9121 | 12487 | 15853 | 19220 | 22585 |
| 2455 | 5821 | 9187 | 12553 | 15919 | 19285 | 22651 |
| 2521 | 5887 | 9253 | 12619 | 15982 | 19351 | 22716 |
| 2587 | 5953 | 9325 | 12685 | 16051 | 19417 | 22782 |
| 2656 | 6019 | 9385 | 12751 | 16124 | 19483 | 22849 |
| 2719 | 6085 | 9451 | 12817 | 16183 | 19549 | 22915 |
| 2785 | 6151 | 9517 | 12883 | 16249 | 19625 | 22981 |
| 2851 | 6217 | 9583 | 12949 | 16316 | 19683 | 23047 |
| 2928 | 6283 | 9649 | 13043 | 16381 | 19753 | 23113 |
| 2980 | 6349 | 9715 | 13081 | 16446 | 19817 | 23178 |
| 3049 | 6414 | 9780 | 13147 | 16513 | 19880 | 23245 |
| 3115 | 6479 | 9847 | 13213 | 16579 | 19942 | 23311 |
| 3181 | 6547 | 9913 | 13279 | 16646 | 20011 | 23377 |
| 3247 | 6630 | 9977 | 13345 | 16711 | 20081 | 23443 |
| 3311 | 6676 | 10045 | 13411 | 16775 | 20144 | 23509 |

*424 títulos serie C de $ 1000 con cupón 25 — Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 22 | 4053 | 8081 | 12107 | 16133 | 20159 | 24188 |
| 95 | 4119 | 8147 | 12173 | 16220 | 20225 | 24251 |
| 161 | 4200 | 8213 | 12239 | 16265 | 20291 | 24317 |
| 227 | 4250 | 8271 | 12305 | 16331 | 20357 | 24383 |
| 294 | 4319 | 8345 | 12371 | 16397 | 20423 | 24449 |
| 359 | 4387 | 8411 | 12404 | 16463 | 20518 | 24515 |
| 425 | 4432 | 8454 | 12511 | 16529 | 20555 | 24589 |
| 474 | 4517 | 8543 | 12569 | 16595 | 20621 | 24647 |
| 575 | 4583 | 8641 | 12635 | 16661 | 20686 | 24694 |
| 623 | 4649 | 8675 | 12701 | 16727 | 20748 | 24796 |
| 689 | 4715 | 8741 | 12767 | 16794 | 20819 | 24843 |
| 755 | 4781 | 8826 | 12833 | 16859 | 20885 | 24911 |
| 821 | 4842 | 8873 | 12901 | 16926 | 20951 | 24977 |
| 887 | 4913 | 8939 | 12964 | 16991 | 21017 | 25043 |
| 955 | 4972 | 9005 | 13031 | 17057 | 21083 | 25109 |
| 1019 | 5045 | 9071 | 13097 | 17123 | 21149 | 25173 |
| 1083 | 5119 | 9137 | 13163 | 17189 | 21215 | 25241 |
| 1151 | 5177 | 9203 | 13229 | 17249 | 21281 | 25307 |
| 1217 | 5243 | 9274 | 13295 | 17321 | 21344 | 25373 |
| 1271 | 5309 | 9335 | 13361 | 17387 | 21413 | 25439 |
| 1349 | 5375 | 9401 | 13427 | 17454 | 21473 | 25505 |
| 1415 | 5438 | 9467 | 13493 | 17519 | 21545 | 25571 |
| 1478 | 5507 | 9533 | 13559 | 17586 | 21611 | 25637 |
| 1547 | 5573 | 9599 | 13625 | 17651 | 21677 | 25703 |
| 1613 | 5635 | 9665 | 13691 | 17716 | 21742 | 25769 |
| 1679 | 5705 | 9731 | 13757 | 17783 | 21809 | 25827 |
| 1745 | 5771 | 9797 | 13823 | 17849 | 21875 | 25901 |
| 1811 | 5838 | 9863 | 13889 | 17915 | 21941 | 25968 |
| 1877 | 5904 | 9935 | 13926 | 17981 | 22007 | 26033 |
| 1942 | 5978 | 9995 | 14095 | 18047 | 22074 | 26099 |
| 2006 | 6040 | 10061 | 14096 | 18113 | 22139 | 26150 |
| 2065 | 6102 | 10127 | 14173 | 18179 | 22205 | 26231 |
| 2141 | 6165 | 10193 | 14219 | 18245 | 22271 | 26297 |
| 2207 | 6233 | 10259 | 14260 | 18312 | 22337 | 26363 |
| 2273 | 6299 | 10325 | 15411 | 18378 | 22393 | 26427 |
| 2338 | 6365 | 10391 | 14417 | 18440 | 22468 | 26493 |
| 2398 | 6431 | 10457 | 14480 | 18509 | 22535 | 26561 |
| 2472 | 6497 | 10523 | 14549 | 18575 | 22601 | 26622 |
| 2531 | 6574 | 10589 | 14615 | 18641 | 22667 | 26694 |
| 2615 | 6629 | 10655 | 14681 | 18707 | 22739 | 26759 |
| 2669 | 6695 | 10721 | 14747 | 18773 | 22797 | 26825 |
| 2735 | 6761 | 10787 | 14813 | 18839 | 22865 | 26893 |
| 2815 | 6827 | 10853 | 14881 | 18905 | 22931 | 26957 |
| 2870 | 6893 | 10919 | 14948 | 18969 | 22997 | 27022 |
| 2933 | 6959 | 10995 | 15010 | 19037 | 23076 | 27087 |
| 2999 | 7028 | 11051 | 15077 | 19103 | 23129 | 27168 |
| 3064 | 7092 | 11117 | 15143 | 19169 | 23195 | 27218 |
| 3131 | 7159 | 11183 | 15209 | 19235 | 23264 | 27277 |
| 3197 | 7223 | 11249 | 15275 | 19301 | 23326 | 27353 |
| 3264 | 7291 | 11315 | 15341 | 19367 | 23393 | 27419 |
| 3329 | 7355 | 11381 | 15377 | 19430 | 23450 | 27482 |
| 3395 | 7421 | 11455 | 15473 | 19499 | 23525 | 27551 |
| 3461 | 7490 | 11514 | 15598 | 19565 | 23592 | 27617 |
| 3527 | 7553 | 11579 | 15605 | 19631 | 23657 | 27683 |
| 3593 | 7617 | 11645 | 15674 | 19697 | 23723 | 27749 |
| 3659 | 7687 | 11711 | 15778 | 19781 | 23789 | 27815 |
| 3726 | 7751 | 11777 | 15803 | 19830 | 23850 | 27881 |
| 3791 | 7818 | 11843 | 15866 | 19895 | 23921 | 27947 |
| 3857 | 7883 | 11909 | 15935 | 19969 | 23987 | |
| 3923 | 7949 | 11975 | 16001 | 20027 | 24054 | |
| 3989 | 8015 | 12041 | 16067 | 20094 | 24119 | |

*15 títulos serie D de $ 5000 con cupón 25—Números*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 60 | 258 | 456 | 654 | 852 |
| 126 | 324 | 522 | 720 | 918 |
| 192 | 391 | 591 | 786 | 984 |

## Empréstito de Consolidación Municipal.

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891

*7 títulos serie A de $ 5000 con cupón de Julio de 1905—Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 37 | 177 | 317 | 456 | 599 | 738 | 877 |

*71 títulos serie B de $ 1000*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 81 | 1622 | 3161 | 4701 | 6241 | 7775 | 9321 |
| 222 | 1761 | 3300 | 4841 | 6381 | 7921 | 9162 |
| 360 | 1901 | 3472 | 4983 | 6520 | 8061 | 9602 |
| 502 | 2041 | 3582 | 5127 | 6660 | 8201 | 9741 |
| 642 | 2181 | 3721 | 5261 | 6801 | 8344 | 9881 |
| 781 | 2321 | 3862 | 5401 | 6941 | 8482 | |
| 921 | 2471 | 4001 | 5542 | 7081 | 8621 | |
| 1062 | 2601 | 4141 | 5681 | 7222 | 8767 | |
| 1202 | 2743 | 4281 | 5821 | 7361 | 8902 | |
| 1341 | 2881 | 4422 | 5961 | 7502 | 9041 | |
| 1481 | 3021 | 4561 | 6102 | 7612 | 9281 | |

*72 títulos serie C de $ 500*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 1552 | 3092 | 4641 | 6172 | 7713 | 9253 |
| 151 | 1692 | 3232 | 4772 | 6312 | 7852 | 9392 |
| 294 | 1835 | 3371 | 4912 | 6452 | 7992 | 9532 |
| 432 | 1972 | 3512 | 5052 | 6592 | 8132 | 9672 |
| 572 | 2112 | 3652 | 5192 | 6732 | 8272 | 9795 |
| 712 | 2252 | 3801 | 5332 | 6872 | 8412 | 9796 |
| 848 | 2392 | 3932 | 5472 | 7012 | 8552 | |
| 992 | 2532 | 4073 | 5612 | 7152 | 8692 | |
| 1133 | 2672 | 4200 | 5803 | 7292 | 8832 | |
| 1287 | 2812 | 4352 | 5892 | 7432 | 8972 | |
| 1412 | 2952 | 4492 | 6032 | 7572 | 9112 | |

*350 títulos serie D de $ 100 — Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 64 | 7064 | 14064 | 21064 | 28064 | 35064 | 42066 |
| 204 | 7204 | 14204 | 21201 | 28204 | 35204 | 42204 |
| 344 | 7344 | 14344 | 21344 | 28344 | 35344 | 42344 |
| 484 | 7484 | 14484 | 21484 | 28484 | 35484 | 42484 |
| 620 | 7624 | 14624 | 21624 | 28624 | 35624 | 42624 |
| 764 | 7764 | 14764 | 21764 | 28764 | 35764 | 42764 |
| 904 | 7904 | 14904 | 21904 | 28904 | 35904 | 42904 |
| 1044 | 8044 | 15044 | 22044 | 29044 | 36044 | 43044 |
| 1184 | 8184 | 15184 | 22184 | 29184 | 36184 | 43184 |
| 1324 | 8324 | 15324 | 22324 | 29324 | 36324 | 43324 |
| 1464 | 8466 | 15461 | 22464 | 29489 | 36164 | 43464 |
| 1604 | 8604 | 15604 | 22604 | 29604 | 36604 | 43601 |
| 1744 | 8744 | 15744 | 22744 | 29744 | 36744 | 43744 |
| 1884 | 8884 | 15884 | 22884 | 29884 | 36885 | 43884 |
| 2024 | 9024 | 16024 | 23024 | 30024 | 37024 | 44024 |
| 2164 | 9164 | 16164 | 23164 | 30164 | 37164 | 44164 |
| 2304 | 9304 | 16304 | 23304 | 30304 | 37304 | 44304 |
| 2444 | 9444 | 16444 | 23444 | 30444 | 37444 | 44444 |
| 2584 | 9584 | 16584 | 23584 | 30584 | 37584 | 44584 |
| 2724 | 9724 | 16725 | 23724 | 30723 | 37724 | 44724 |
| 2865 | 9864 | 16864 | 23864 | 30864 | 37864 | 44864 |
| 3004 | 10004 | 17004 | 24004 | 31004 | 38004 | 45003 |
| 3144 | 10144 | 17144 | 24144 | 31144 | 38144 | 45144 |
| 3284 | 10284 | 17284 | 24284 | 31284 | 38284 | 45284 |
| 3424 | 10424 | 17424 | 24424 | 31424 | 38419 | 45424 |
| 3564 | 10564 | 17565 | 24564 | 31564 | 38564 | 45560 |
| 3704 | 10704 | 17704 | 24704 | 31704 | 38701 | 45681 |
| 3844 | 10814 | 17844 | 24844 | 31844 | 38844 | 45700 |
| 3984 | 11021 | 17984 | 24984 | 31984 | 38984 | 46244 |
| 4124 | 11124 | 18124 | 25121 | 32124 | 39124 | 46245 |
| 4264 | 11262 | 18264 | 25264 | 32261 | 39264 | 46265 |
| 4404 | 11405 | 18104 | 25404 | 32404 | 39404 | 46404 |
| 4544 | 11544 | 18544 | 25544 | 32544 | 39544 | 46545 |
| 4684 | 11684 | 18684 | 25684 | 32684 | 39684 | 46684 |
| 4824 | 11824 | 18821 | 25824 | 32824 | 39824 | 46824 |
| 4964 | 11964 | 18964 | 25977 | 32964 | 39964 | 46964 |
| 5104 | 12104 | 19104 | 26104 | 33105 | 40104 | 47104 |
| 5244 | 12244 | 19244 | 26244 | 33244 | 40244 | 47246 |
| 5384 | 12384 | 19384 | 26384 | 33384 | 40384 | 47393 |
| 5524 | 12524 | 19524 | 26523 | 33524 | 40524 | 47505 |
| 5664 | 12664 | 19664 | 26664 | 33664 | 40664 | 47664 |
| 5804 | 12804 | 19804 | 26811 | 33804 | 40804 | 47804 |
| 5944 | 12944 | 19944 | 26944 | 33944 | 40944 | 47944 |
| 6084 | 13084 | 20084 | 27084 | 34084 | 41084 | 48084 |
| 6224 | 13224 | 20224 | 27224 | 34224 | 41224 | 48224 |
| 6364 | 13364 | 20364 | 27364 | 34364 | 41364 | 48364 |
| 6504 | 13504 | 20504 | 27504 | 34505 | 41504 | 48504 |
| 6644 | 13644 | 20644 | 27644 | 34644 | 41644 | 48644 |
| 6784 | 13784 | 20784 | 27784 | 34784 | 41785 | 48803 |
| 6924 | 13924 | 20924 | 27924 | 34924 | 41924 | 48925 |

## Bonos Municipales

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882

*12 títulos serie A de $ 1000 con cupón 89 Números*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 145 | 384 | 552 | 980 | 1492 | 1651 |
| 156 | 494 | 561 | 1301 | 1503 | 1904 |

*29 títulos serie B de $ 500 con cupón 89 Números*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 22 | 317 | 715 | 1660 | 2333 | 2836 |
| 79 | 536 | 1018 | 2055 | 2362 | 2862 |
| 197 | 582 | 1295 | 2151 | 2390 | 2916 |
| 217 | 661 | 1378 | 2170 | 2392 | 2917 |
| 308 | 708 | 1583 | 2264 | 2592 | |

*20 títulos serie C de $ 200 con cupón 89 Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 294 | 801 | 1384 | 2201 | 2451 | 3047 | 3424 |
| 477 | 1256 | 1557 | 2296 | 2600 | 3101 | 3433 |
| 799 | 1371 | 1715 | 2306 | 2881 | 3328 | |

*12 títulos serie D de $ 50 con cupón 89 Números*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 45 | 178 | 569 | 1022 | 1090 | 1553 |
| 143 | 233 | 577 | 1069 | 1118 | 1650 |

## Fondos Públicos á oro de 4 1/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887. - VENCIMIENTO DE 1° DE MARZO DE 1905.

*13 títulos serie B. de $ 500 con cupón 34 Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 367 | 566 | 1129 | 1220 | 1351 | 1440 |
| 365 | 381 | 915 | 1161 | 1302 | 1386 | |

*6 títulos serie C de $ 1000 con cupón 34 Números*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 84 | 131 | 398 | 473 | 479 | 584 |

*4 títulos serie D de $ 5000 con cupón 34 Números*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 138 | 141 | 145 | 278 |

El pago de todos los títulos sorteados se efectuará del 1° al 10 de Enero próximo, con excepción de los Fondos Públicos á oro que se pagarán á su vencimiento de Marzo, y en los mismos días de los meses subsiguientes, siendo entendido que desde el 1° de Enero no devengan renta.—Buenos Aires Diciembre 21 de 1904.—*Miguel A. Gelly*, Secretario-Contador.

v-10 Enero

---

## Administración General de Impuestos Internos.

IMPUESTOS Á LOS AZÚCARES

A los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 4288 y del Decreto Reglamentario de la misma fecha 25 de Octubre de 1904, se hace saber á todo fabricante de azúcar y á toda persona que negociase con azúcares que están obligados á presentar al 31 de Diciembre de 1904, en las Oficinas de los Impuestos Internos las siguientes declaraciones:

1° Los fabricantes de azúcar deberán declarar la existencia de la misma, que tuvieren en fábrica ó en depósito fiscal *no habiendo pagado* impuesto y que figurará como tal existencia el 1° de Enero de 1905, á los efectos del Art. 3 del Reglamento de la Ley N° 4288.—La declaración deberá contener:

a) el nombre de la fábrica y su ubicación;
b) la cantidad de bolsas de azúcar;
c) el peso bruto de las bolsas en existencia;
d) la numeración fiscal de las bolsas;
e) la clase de azúcar especificada ésta por la numeración de las bolsas y determinando el peso bruto de cada clase;
f) el precio de venta en la fábrica, sobre el vagón del azúcar llamada «primera molida»

2° Los actuales poseedores de azúcares nacionales, que no siendo fabricantes de azúcar poseyeran alguna cantidad el 31 de Diciembre de 1904, *que no hubiera pagado impuesto*, deberán declarar la existencia que posean ó tengan á su orden con los detalles enunciados en el inciso anterior, agregando el nombre y domicilio del declarante. A dichos azúcares se aplicará lo dispuesto en el art. 3. de la reglamentación de la Ley N° 4288.

3° Los actuales poseedores de azúcares *que hayan pagado ya el impuesto*, deberán declarar la existencia de azúcares en su poder ó á su orden el 31 de Diciembre de 1904, con los detalles enunciados en el inciso 1, agregando el nombre del poseedor.

No están obligados á hacer esta declaración los que fuesen poseedores de menos de mil kilogramos (1000).

A los azúcares declarados según este inciso se aplicarán las disposiciones del art. 4. de la Ley y del art. 26 del Decreto Reglamentario de la misma.

Las declaraciones enunciadas en los incisos anteriores podrán hacerse antes del 31 de Diciembre, pero cualquiera que sea la fecha en que ella se haga, las existen-

cias se reputarán para los efectos de la Ley y su Reglamento como existencia el 1° de Enero de 1905.

Se hace saber que los empleados de la Administración de Impuestos Internos han sido encargados de cooperar, verificar y atestiguar las declaraciones á hacerse sobre existencias de azúcares en la República y que en todas esas declaraciones deberá hacerse constar le ausencia del representante de la Administración, cuando ninguno de ellos haya asistido á las operaciones comprobatorias de las dichas existencias.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.—*Emilio Hardoy*, secretario. v-31-de Diciembre.

## Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en las aguas del Riachuelo y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

La primera, de nombre «La Colorada» es de madera de pino y mide: Eslora 6 metros 5 centímetros—Manga, 1 metro 30 centímetros—Puntal, 0 metro 40 centímetros.—Tiene dos remos y dos toletes.

La otra mide:—Eslora, 4 metros 90 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 38 centímetros..—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*. v-15-de Enero.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las proximidades de Puerto Canals (Rosario), de nombre «Luis Umberto», previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 10 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 44 centímetros.—Está construída con cinco curvas de algarrobo, taco á popa y castillete á proa, forrada de pino blanco y pintada de verde con una faja blanca y la regala color rosa.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-15-Enero.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el paraje denominado. «Vuelta del Paraguay», jurisdicción de la Subprefectura del Baradero, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 59 centímetros. Manga metro 85 centímetros. Puntal 0 metro 65 centímetros. Está pintado de blanco.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*. v-15 de Enero

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Uruguayo», que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones de «Banco Chico» y que se encuentra depositada en la Subprefectura-Resguardo de La Plata; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 83—Manga, centímetros 0 metro 92 centímetros—Puntal, 0 metro 50 centímetros—Su fondo está pintado de negro y de blanco la línea de flotación.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*. v-15 Enero.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en la desembocadura de Arroyo «Méndez», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Alvear, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes.—Eslora 8 metros 80 centímetros.—Manga 0 metro 60 centímetros.—puntal 0 metro 35 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-15-de Enero.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote como de seiscientos kilos (600 Kg.) que ha levantado el ancla del vapor ingles «Baltasan», en el Puerto de Villa Constitución, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-15-Enero.

---

# MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Ernesto Quesada, ha dispuesto se cite llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **Martín Aldazábal**, ya sean como herederos ó acreedores, para que, dentro de dicho de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.—*Enrique A. Peña*. Secretario. v-21-Enero.

---

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente á don **Miguel Golco** para que dentro de dicho término, comparezca por ante este Jusgado Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma en el juicio que le sigue su esposa doña Salvadora Mendivil de Golco sobre divorcio bajo apercibimiento de nombrársele defensor si no comparece.—Buenos Aires, Noviembre de 1904.—*Daniel Calvo*, Secretario. v-1°-Enero.

---

## Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante los meses de Enero á Junio inclusive del año próximo, pudiendo prorrogarse por seis meses más la vigencia del contrato que se celebre si así lo resolviese el Poder Ejecutivo.

Las propuestas deberán ser presentadas con los requisitos que exige la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría Nacional el día 30 del próximo Diciembre á las 2 p. m.

Los interesados pueden ver en Secretaría el detalle de los artículos y consultar el pliego de condiciones, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1904.—*El Secretario*. v-30 Dbre.

---

# MINISTERIO DE GUERRA

## Intendencia General de Guerra

En la Secretaría se reciben propuestas hasta el día 31 del corriente á las 3 p.m. por útiles y materiales para la confección de 2.000 monturas y 5.000 pares polainas. Muestras y pliego de condiciones en la misma.—*El Secretario*. v-31-Dbre.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneládas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 14 de Enero de 1905, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, con la presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-14 de Enero.

---

Se llama á licitación para ejecutar la ampliación y reparación de las obras sanitarias del Hospital San Roque, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas domiciliarias (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad el día 14 de Enero de 1905 á la 1 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15 de Enero.

---

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad fecha 2 del corriente se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación.

*Distrito N° 13*

Potosí de Bulnes á Salguero.
Billinghurst de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bulnes de Potosí á Cangallo.
Bustamante de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bustamante de Diaz Véles á Cangallo,

Díaz Véles de Billinghust á Salguero.
Cangallo de Billinghust á Salguero.

*Distrito Nº 17*

Pasco de Estados Unidos á San Juan.
Estados Unidos de Alberti á Saavedra.
Estados Unidos de Pasco á Pichincha.
Europa de Pasco á Pichincha.
Humberto 1º de Pasco á Pichincha.
Humberto 1 de Catamarca á Rioja.
Mateu de Chile á San Juan.
Méjico de Jujuy á Deán Funes.
Catamarca de Europa á Humberto 1º.
Independencia de Deán Funes á Rioja.
Rioja de Independencia á Estados Unidos.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Enero próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Marzo de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. -Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.— *Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1º-Enero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 5 de Enero de 1905 á las 2 p.m., para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital el año 1905. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904. -*El Oficial Mayor*. v-5-Enero.

### División de Minas y Geología

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904.—Excmo señor Ministro de Agricultura.—J. M. Espeche, soltero, médico; Salvador C. Trotta, casado, comerciante; Miguel Esquivel, soltero, minero; Jorge Gorrissen, casado, comerciante y Alfredo Rabourdin soltero, empleado, á V. E. se presentan y exponen: Que venimos á denunciar por abandono, conforme á lo dispuesto por el artículo 179 y siguientes del Código de Minería. el mineral de carbón de piedra (hulla) descubierto por el Dr. Emilio Lamarca y otros, en la Gobernación del Neuquen. La solicitud de descubrimiento presentada por el doctor Lamarca y otros, es de fecha 28 de Diciembre de 1895 y contiene los siguientes límites del mineral: Un yacimiento de hulla al Sur del rio ó Arroyo Chacay Melehue á continuación del cerro de la Parva y á seis leguas más ó menos de Chos Malal, hacia el Noroeste, en terreno que es de propiedad fiscal. Que de acuerdo con el artículo 180 del citado Código y á los efectos de esta solicitud, hacemos presente á V. E. que los límites exactos del mineral llamado «Melehue» son: Por el Norte: Arroyo Chacay Melehue; por el Sur Río Neuquen, por el Este Río Curuleibú y por el Oeste, Cordiliera del Viento. El criadero corre de Este á Oeste, siendo casi un cuadrado en su forma. Está situado en la Sección 30. No existiendo en el mineral ninguna clase de trabajos, ni habiéndose hecho hasta la fecha el pozo de ordenanza—pedimos á V. S. se nos tenga como restauradores de mineral abandonado, en el que no ha mediado explotación, con las obligaciones y privilegios que nos concede el Capítulo tercero, Sección tercera, título sexto del Código de Minería. Con agrado hacemos presente á V. E. que al solicitar de la autoridad la restauración de este mineral, lo hacemos con el propósito de llevar á cabo una formal explotación de esa riqueza, y que contamos para llenar este fin, con el capital suficiente, no sólo para los gastos de extracción, sino que también haremos la construcción de un ferrocarril minero de trocha angosta, que prestará señala dos servicias en aquellas regiones, facilitando el desarrollo de la industria minera. Es justicia, etc.—Jorge Gowissen, J. M. Espeche, Salvador C. Trotta, Miguel Esquivel. Alfredo Rabourdin. Otrosí decimos: Que constituimos domicilio legal, á los efectos de esta solicitud, en la calle Bartolomé Mitre, número seis cientos cincuenta y cinco.—Jorge Gowissen.—J. M. Espeche, Miguel Esquivel, Salvador C. Trotta, Alfredo Labourdin.—Presentada esta solicitud, hoy doce de Noviembre de mil novecientos cuatro á las cuatro y cuarto de la tarde. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1904. Informe División de Minas.—Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1904. Regístrese y publíquese de conformidad al artículo 180 del Código de Minas. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.-Buenos Aires, Noviembre 21 de 1904.—Registrado en el libro correspondiente bajo el Nº 294.—Horacio Maldonado.—En esta fecha me notifiqué 21 de Noviembre de 1904—M. Esquivel, Salvador C. Trotta.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—Notifíquese á los interesados para que determinen y ubiquen (Art. 187) las pertenencias ó el número de criaderos que se proponen habilitar (Art. 180.)—E. Hermitte,—Salvador C Trotta—28 de Noviembre de 1904. —Señor Jefe de la División de Minas.—Salvador C. Trotta, en la presentación que tiene hecha sobre restauración de mineral abandonado, conjuntamente con otros compañeros, del mineral llamado melehue, decimos: Que nos hemos notificado de la resolución de la División de Minas y de conformidad con ella, venimos á ubicar las tres pertenencias, que como denunciantes de mineral abandonado nos corresponde, y los que de acuerdo con el Art. 312 inciso 1º y Art. 388 segunda parte, tenemos derecho. La ubicación la fijamos señor Jefe, en la siguiente forma: la primera pertenencia en el pozo que se ha formado por la extracción de carbón hecha por los vecinos y las restantes á ambos lados de ésta. Que habiéndose omitido los nombres del Contraalmirante Valentín Feilberg, marino, casado y el doctor Arturo S. Torino, abogado, soltero, como compañeros de presentación, los denunciamos para que se les tenga presente á los efectos de la ley y de sus derechos. Es justicia.—Salvador C. Trotta, J. M. Espeche, Miguel Esquivel, Arturo S. Torino.—Otrosí digo: Que el criadero que nos proponemos habilitar, está situado en la márgen derecha del arroyo Chacay Melehue, y á distancia de unas seis leguas más ó menos de Chos Malal. Esto sin perjuicio de habilitar los demás criaderos que encontremos.—Salvador C. Trotta. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.—Agréguese á sus antecedentes y publíquese.—*E. Hermitte.* Nº 392-v. 30 Dcbre.

---

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: J. M. Espeche, soltero, médico, Salvador C. Trotta, casado, comerciante; Miguel Esquivel, soltero, minero; Jorge Gorrissen, casado, comerciante y Alfredo Rabourden, soltero ,empleado, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655 á V. E. se presentan y exponen: Que venimos á denunciar por abandono, conforme á lo dispuesto por el art. 179 y siguientes del Código de Minería, el mineral de carbón de piedra (hulla), descubierto por Manuel Zúniga Medina, en la Gobernación del Neuquen, Departamento 1º, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son: al Norte Cerro Negro, al Oeste con la Cierra Malal Caballo, al Sur con el Cerro Malal Mahuida y al Este los Chihuidos. El mineral está situado un poco recidente de Chos Malal, y se llama «Descubridora del Neuquen». El yacimiento está situado en la banda derecha del río Curubibú, afuente del Neuquen. No existiendo en el mineral ninguna clase de trabajos, ni habiéndose hecho el pozo de ordenanza, pedimos á V. E. se nos tenga por restauradores de mineral abandonado, con las obligaciones y privilegios que nos concede el Cap. III Sección III Título sexto del Código de Minería. Es justicia etc.—M. Espeche.—Salvador C. Trotta. —Jorge Gorrissen. — Miguel Esquivel.—Alfredo Rabourdín. Presentada esta solicitud hoy doce de Noviembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro y cuarto pasado meridiano. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1904—Informes: División de Minas. Ibarguren. —Buenos Aires, Noviembre 19 de 1904. Regístrese y publíquese de conformidad al art. 180 del Código de Minas. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1904. Registrado en el libro correspondiente bajo el Nº 292.—Horacio Maldonado. En esta fecha me notifiqué — 21 de Noviembre de 1904.—M. Esquivel.—Salvador C. Trotta.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—Notifíquese á los interesados para que determinen y ubiquen (Art. 187) las pertenencias ó el número de criaderos que se proponen habilitar (Art. 180). — E. Hermitte. — Salvador C. Trotta. 28 de Noviembre de 1904.—Señor Iefe de la División de Minas: Salvador C. Trotta, en la presentación que tiene hecha sobre restauración de mineral abandonado, conjuntamente con otros compañeros, del mineral llamado «Descubridora del Neuquen» decimos: Que nos hemos notificado de la resolución de la División de Minas y de conformidad con ella, venimos á ubicar las tres pertenencias que, como denunciantes de mineral, nos corresponde, y las que de acuerdo con el art. 312 inciso 1º y art. 388 segunda parte, tenemos derecho.—La ubicación la fijamos, señor Jefe, en la siguiente forma: la primera pertenencia en el pozo que se ha formado por la extracción de carbón hecha por los vecinos y las restantes á ambos lados de ella. Que habiendo omitido los nombres de los señores Contralmirante Valentín Feilberg, marino, casado, y el doctor Arturo S. Torino, abogado, soltero, domiciliados en la calle B. Mitre 655, como compañeros de presentación, los denunciamos para que se los tenga presente á los efectos de la ley y de sus derechos. Es justicia, etc.—Salvador C. Trotta.—J. M. Espeche.—Arturo S. Torino.—Miguel Esquivel.—Otrosí digo: Que el criadero, que nos proponemos habilitar, está situado sobre la margen derecha del Río Curubibú, y á más de dos leguas más ó menos de Chos Malal. Este sin perjuicio de habilitar los demás criaderos que encontremos. Salvador C. Trotta.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.—Agréguese á sus antecedentes y publíquese.—*E Hermitte.* Nº 392-v-30-Diciembre.

---

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1094.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—J. M. Espeche, médico, soltero; Salvador C. Trotta, comerciante, casado; Miguel Esquivel, soltero, minero; Jorge Gorrissen casado, comerciante; y Alfredo Rabourdin,

soltero, empleado; á V. E. se presentan y exponen: Que de conformidad con el derecho que nos acuerda el Código de Minería por el Art. 179 y siguientes del Capítulo «Cerros y Mineral abandonados» venimos á denunciar por abandono, el mineral de carbón de piedra (hulla) descubierto en la Gobernación del Neuquen, por los señores J. M. Trelles y Cía., con el nombre de Tilhué. Los límites dados por estos señores son los siguientes: que se encuentra en la margen derecha del Río Neuquen, antes de llegar á Chos Malal, campo de Malman, en la desembocadura del arroyo Tilhué, dentro de la Sección 3ª. Que en cumplimiento del Art. 180 del citado Código, damos con precisión los límites del mineral en la forma que sigue: Al Norte el Cerro Tilhué, al Sur Río Neuquen, al Este Pampa de las Liebres y al Oeste Chos Malal. El criadero corre de Noroeste á Sureste. No existiendo en el mineral ninguna clase de trabajo, ni habiéndose hecho hasta la fecha el foso de ordenanza, pedimos á V.E. se nos tenga como restauradores de mineral abandonado, en el que no ha mediado explotación, con las obligaciones y privilegios que nos concede el Cap. III, Sección 3ª, Título Sexto del Código de Minería. Como lo hacemos notar en otra solicitud que presentamos en la fecha, tenemos el firme propósito de llevar á cabo una formal explotación de estas riquezas mineras que las conceptuamos de vital interés para el país, contando para ello con el suficiente capital, no sólo para los gastos de extracción del carbón, sino que también construiremos un ferrocarril minero de trocha angosta, que servirá para una explotación ventajosa y para impulsar el desarrollo de la industria minera en aquellas regiones. Es justicia, etc., Jorge Gorrissen, J. M. Espeche, Alfredo Rabourdin, Salvador C. Trotta. Otrosí decimos: Que constituimos domicilio legal, á los efectos de esta solicitud, en la calle Bartolomé Mitre número seiscientos cincuenta y cinco. Jorge Gorrissen, J. M. Espeche, Miguel Esquivel, Salvador C. Trotta, Alfredo Rabourdin. Presentada esta solicitud hoy doce de Noviembre de mil novecientos cuatro á las cuatro y cuarto pasado meridiano. Conste, Garrido —Buenos Aires, Noviembre 16 de 1904.—Informe División de Minas, Ibarguren. -Buenos Aires, Noviembre 19 de 1904.—Regístrese y publíquese de conformidad al Art. 180 del Código de Minas. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. E. Hermitte. - Buenos Aires, Noviembre 21 de 1904.—Registrado en el libro correspondiente bajo el Nº 293. Horacio Maldonado. En esta fecha me notifiqué 21 de Noviembre de 1904. M. Esquivel, Salvador C. Trotta.-Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.-Notifíquese á los interesados para que determinen y ubiquen (Art. 187) las pertenencias ó el número de criaderos que se proponen habilitar. E. Hermitte. Salvador C. Trotta, 28 de Noviembre de 1904.- Señor Jefe de la División de Minas. Salvador C. Trotta, en la presentación que tiene hecha sobre restauración de mineral abandonado, conjuntamente con otros compañeros, del mineral llamado Tilhuél decimos: Que nos hemos notificado de la resolución de la División de Minas y de conformidad con ella, venimos á ubicar las tres pertenencias que como denunciantes de mineral abandonado nos corresponden y los que de acuerdo con el Art. 312 Inciso 1º y Art. 388, 2ª parte, tenemos derecho. La ubicación la fijamos señor jefe, en la siguiente forma: La primera pertenencia en el foso que se ha formado por la extracción de carbón hecha por los vecinos y las restantes á ambos lados de esta.—Que habiéndose omitidos los nombres de los señores Contraalmirantes Valentín Feilber, marino, casado y el doctor Arturo S. Torino, abogado, soltero, como compañeros de presentación, los denunciamos para que se les tenga presentes á los efectos de la ley y de sus derechos—Es justicia, etc.—Salvador C. Trotta. —J. M. Espeche, —Miguel Esquivel.—Otrosí digo: Que el criadero que nos proponemos habilitar: está situado en la margen izquierda del Arroyo Tilhue, á una legua aproximadamente de su confluencia con el Neuquen. Esto sin perjuicio de habitar los demás criaderos que encontremos. Salvador C. Trotta.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.- Agréguese á sus antecedentes y publíquese.—*E. Hermitte.* Nº 392 v 30 Diciembre.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

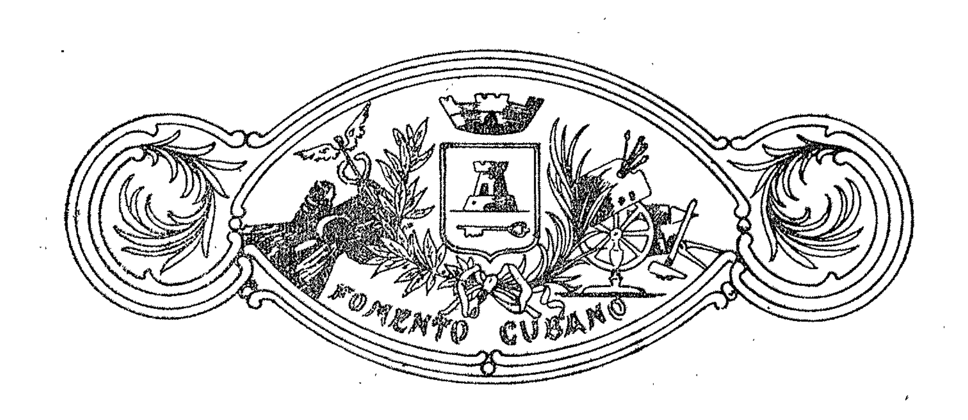
MARCAS SOLICITADAS

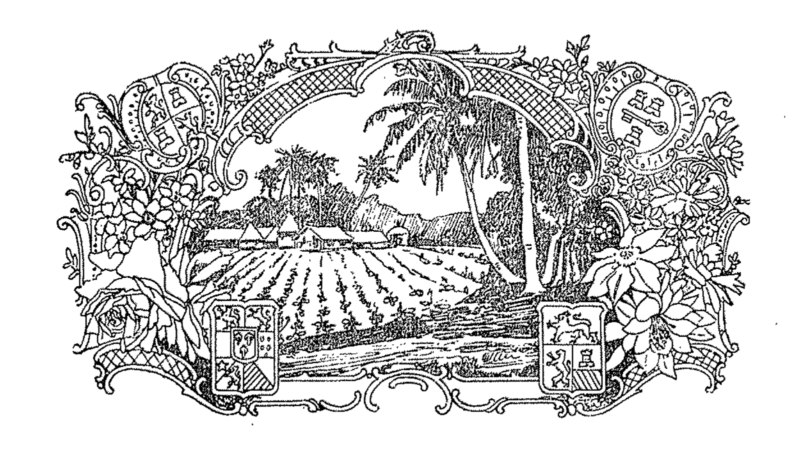
**Acta Nº 14.746**

# Minimax

Diciembre 27 de 1904.—W. Graaf & Compagnie, Gesellschaft m. beschr. Haftung. Distinguir los artículos de las clases 11, 16, 18, 19 20, 22, 23, 25, 26, 27-30, 32, 35, 39, 44 á 48, 50, 53, 55, 76 y baldes y tinas de incendio 80. v-3-Enero.

**Acta Nº 14.747**

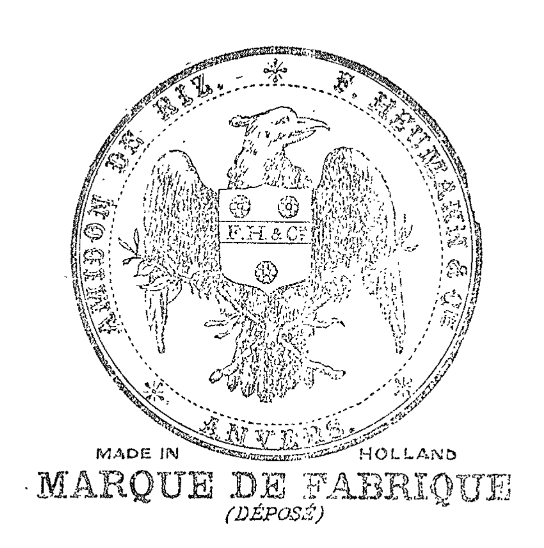


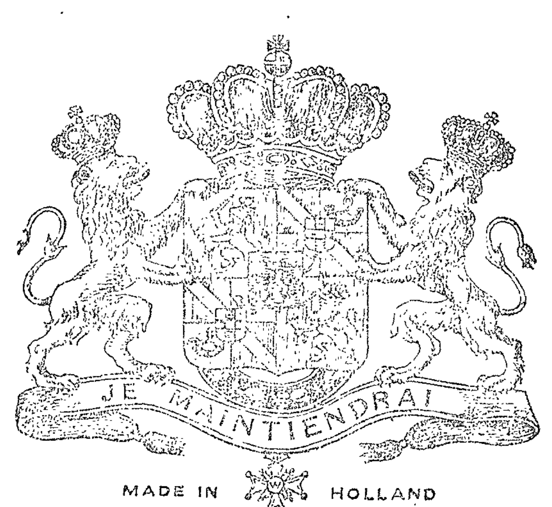



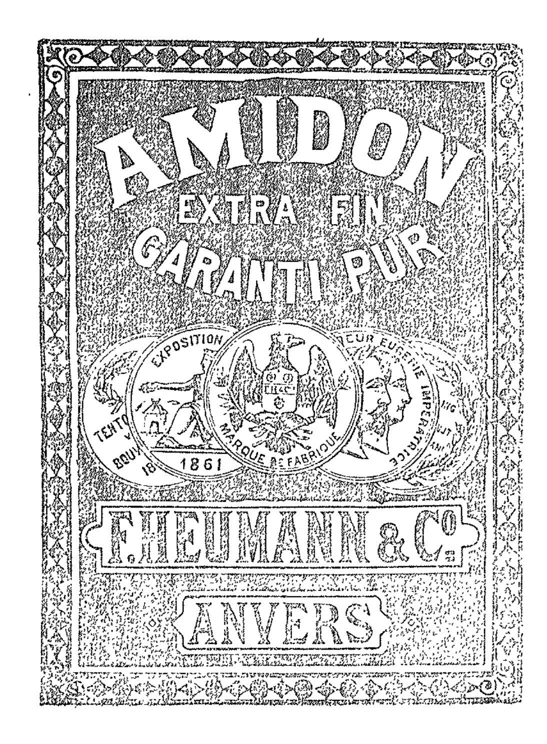



Diciembre 27 de 1904.—Villamil, Riveiro y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-3-Enero.

Acta N° 14.752









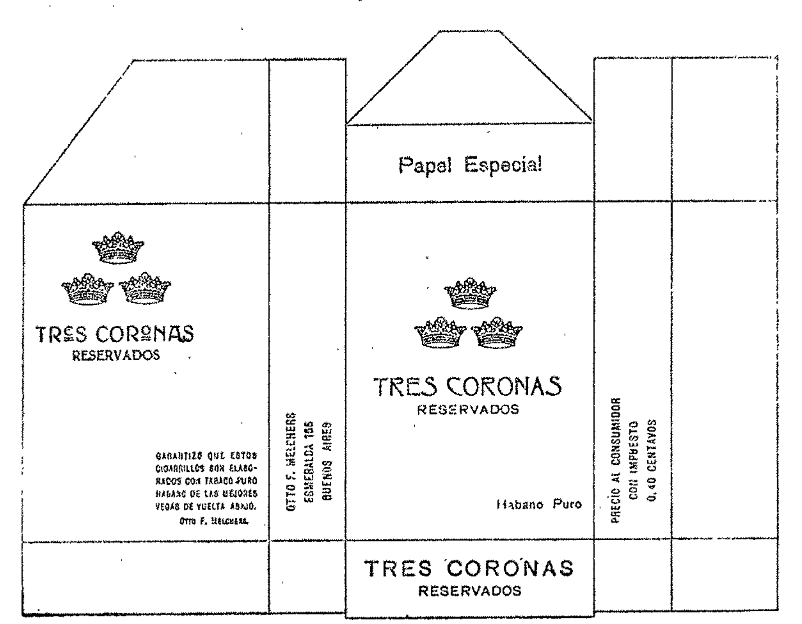

Diciembre 28 de 1904.—F. Heumann y Cía.—Distinguir almidón, clase 70. v-4-Enero.

## Acta Nº 14.750




Diciembre 28 de 1904.—E. François.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente vinos champagne. v-4-Enero.

## Acta Nº 14.753




Diciembre 28 de 1904.—Otto F. Melchers.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v 4-Enero.

## Acta Nº 14.751



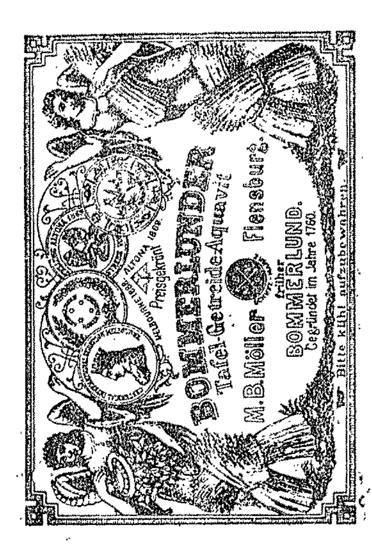

LÉON CHANDON

MAISON FONDÉE EN 1892

BRUT REIMS

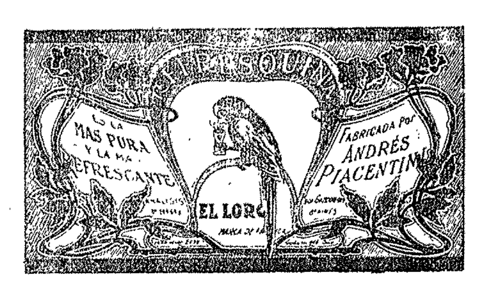
Diciembre 28 de 1904.—E. Francois.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente vinos champagne. v-4-Enero.

## Acta Nº 14.113



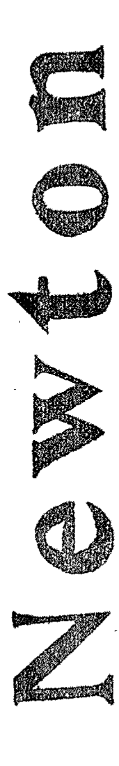

Agosto 24 de 1904.—Neuss Hermanos. Distinguir un licor, agua vita, clase 68 (modificada). v 4-Enero.

## Acta Nº 14.715



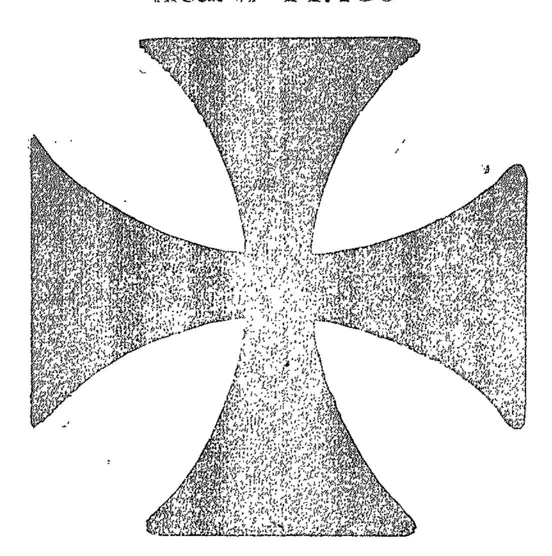

Diciembre 21 de 1904.—Andrés Piacentini.—Distinguir polvo efervescente, clases 11 y 69. v-4-Enero.

## Acta Nº 14.716




Diciembre 23 de 1904.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v 4-Enero.

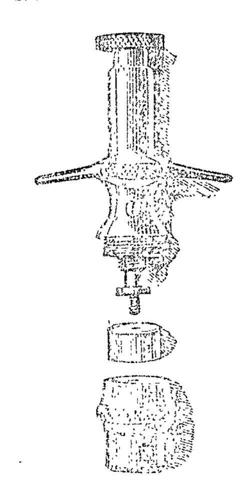
**Acta Nº 14.730**



CRUZ DE MALTA

Diciembre 23 de 1904.—Evans, Thornton y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 3, 5, 7 á 11, 14, 16, instrumento de cultivo y sus componentes 17, 24, 25, 29, 32, 33, 42, 46, 47, 55 y 73. v-2-Enero.

**Acta Nº 14.737**



"Né Comprimeur Chapireau"

Diciembre 26 de 1904.—Vve. Jablonsky Chapireau. Distinguir los artículos de la clase 79 y obleas, 80. v 2-Enero.

**Acta Nº 14.738**




Diciembre 26 de 1904.—Urribarri, Ribas y Cía. Distinguir aceites, clase 64. v-2-Enero.

**Acta Nº 14.739**



Diciembre 26 de 1904.—Urribarri, Ribas y Cía. Distinguir aceites, clase 64. v-2-Enero.

**Acta Nº 14.745**



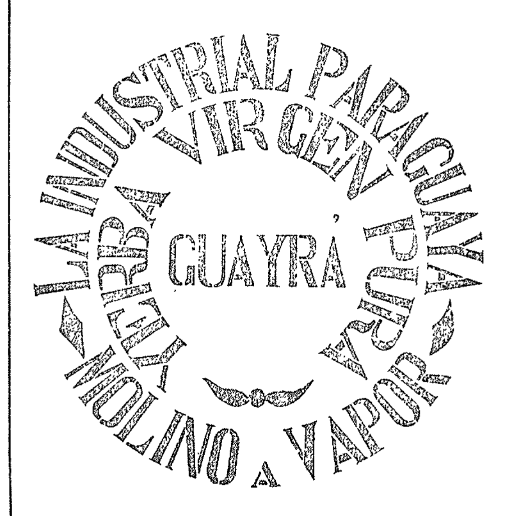

Diciembre 27 de 1904.—Moritz Sml' Esche.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 50 y 52. v-3-Enero.

**Acta Nº 14.748**

«LA RAPIDA»

Diciembre 27 de 1904.—Armando Durquety.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 20, 22, 29, 32 y 35. v-3-Enero.

**Acta Nº. 14.743**




Diciembre 27 de 1904.—Sd. La Industrial Paraguaya.—Distinguir los artículos de la clase 67, especialmente yerba mate. v-3-Enero.

**Acta Nº 14.741**

«DYNAMICUT»

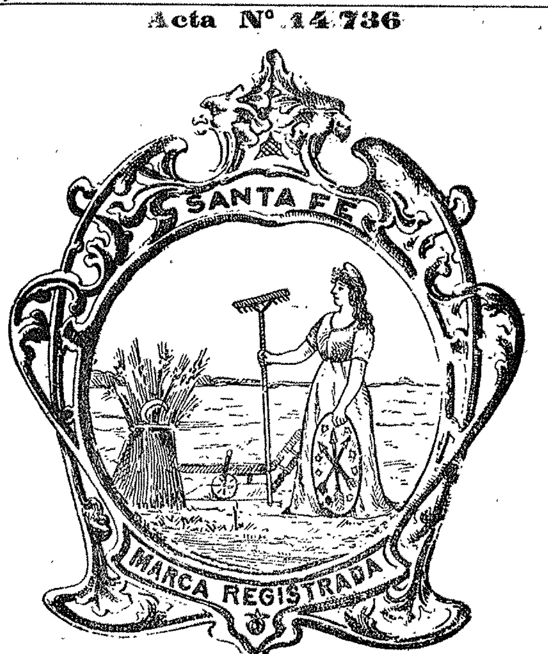
Diciembre 26 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v 2-Enero.

**Acta Nº 14.735**



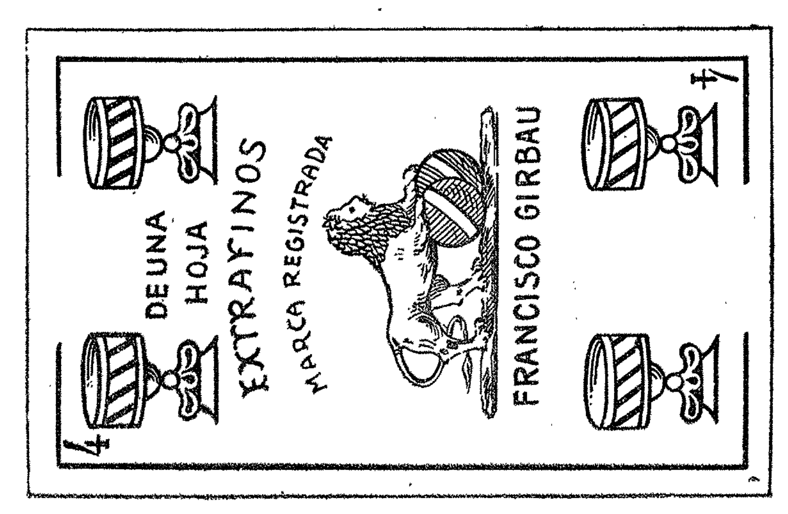

Diciembre 24 de 1904.—Correa Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 32, 62 á 67, 70 y 72. v 31 Diciembre.

**Acta Nº 14.736**




Diciembre 24 de 1904.—Correa Hnos.,—distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 32, 62 á 70 y 72. v-31-Diciembre.

**Acta Nº 14.734**




Diciembre 24 de 1904.—Francisco Girbau.—Distinguir los artículos de las clases 60 y 72 v-31-Diciembre.

**Acta Nº 14.733**




Diciembre 24 de 1904.—Facundo Brime. Distinguir los artículos de las clases 59. v 31 Dicembre.

**Acta Nº 14.732**




Diciembre 23 de 1904.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir hilos, tejidos, ropería, confecciones y mercería, clases 44 á 48 y 52. v-29-Diciembre.

**Acta Nº 14.740**

«PINATINE»

Diciembre 26 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Enero.

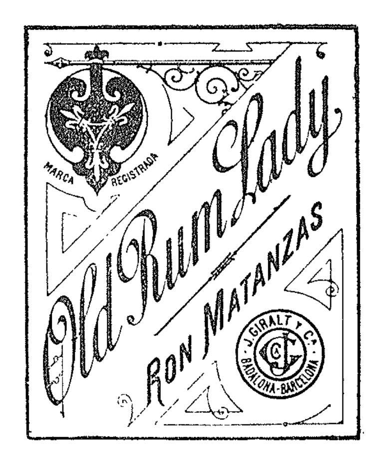
## Acta Nº 14.742




Diciembre 27 de 1904.—Alejandro P. Bellometti.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (envase).

v-3-Enero.

## Acta Nº 14.744




Diciembre 27 de 1904.—José Giralt y Roig.—Distinguir ron, clase 68.

v-3-Enero.

## Acta Nº 14.749

«LA PRENSA»

Diciembre 28 de 1904.—Administración del diario La Prensa.—Distinguir los artículos de las clases 72, 74 y 77.

v-4-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.